



INSTITUTO  
DE ESTUDIOS JUDICIALES  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

# Jornadas sobre Violencia Familiar<sup>1</sup>

Dr. Peter Jones<sup>2</sup>

Organizadas junto con la Embajada  
Británica de Buenos Aires

Marzo 2010

---

<sup>1</sup> Jornadas realizadas en el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial Quilmes, los días 22, 23 y 25 de marzo de 2010, con la organización del Instituto de Estudios Judiciales de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires y la Embajada Británica de Buenos Aires, con el objetivo de conocer la experiencia británica en proyectos de atención a víctimas de violencia doméstica con enfoque interdisciplinario.

<sup>2</sup> Juez de Circuito de Fuero Familiar y Director Académico del Consejo de Estudios Judiciales de Inglaterra y Gales.

# Primera Jornada

## Ley en blanco y negro

Quiero expresar mi reconocimiento a la Embajada y al Instituto de la Provincia de Buenos Aires por haberme invitado. Es la primera vez que visito la Argentina y he recibido grandes muestras de amistad y hospitalidad.

Voy a comenzar a decir cómo planeo abordar lo que en mi opinión es una gran cantidad de información que les he hecho llegar. Sé que ustedes han recibido unos documentos y les pido disculpas de que han sido tantos. Espero que les encuentren utilidad si es que no los puedo plantear en esta semana. Servirá como material de referencia para establecer estándares y áreas de buenas prácticas. Hoy hablaré de muchas cosas que son para describir el contexto y hablar de lo que en Inglaterra y el Reino Unido llamamos "Ley en blanco y negro".

Me voy a referir primero a ese documento de veinte o veintiún páginas que es el resumen de mis presentaciones en estos días. A medida que avance el curso voy a hacer referencia a los otros documentos. Además traje otros documentos que espero que les sean útiles también<sup>3</sup>.

Quiero contarles un poco más acerca de mis antecedentes. Comencé como abogado en la década del 70 en una firma de abogados bastante pequeña que se dedicaba a trabajar en un área de Londres que podría describirse como un área marginal. Mucha gente desempleada, sin preparaciones. Problemas relacionados con inmigración, con la falta de vivienda; divorcio, separación. Delincuencia, niños en situaciones de riesgo y en particular violencia doméstica.

Mi estudio se dedicaba a trabajar con mujeres que estaban obligadas a ir al primer refugio que se creó. Los que trabajan en este campo saben que las mujeres que empezaron a ir - algo que luego se convirtió en organismos internacionales en esta área- fue una solución que lideró al abuso doméstico como un problema que no era reconocido o abordado apropiadamente. A finales de la década del 70 trabajamos estrechamente con esta institución, mis colegas y yo trabajamos en muchos casos de violencia doméstica en los juzgados.

Eran básicamente juzgados de condados, de jurisdicción civil, donde había recursos disponibles luego de ser solicitados al juez. Este trabajo lo realicé varios años, en lo personal trabajé más con menores, en especial con menores en situación de riesgo y abandono.

En Inglaterra y Gales existen instituciones a la protección de niños en esta situación. Intervienen en las familias para quitarlos. Continué trabajando en este campo luego de que me mudé con mi familia a Sheffield, que está hacia el norte de Inglaterra. Viví veinte años allí y continué con el mismo trabajo pero dedicado a temas similares.

---

<sup>3</sup> Adjuntos a la presente desgrabación se publican los documentos a que hace referencia el Dr. Jones traducidos al español, para una información más completa.

Trabajamos en lo que se llamaba "derecho de bienestar" lo que indica que nuestros clientes calificaban para cubrir puestos de asistencia judicial.

Desde 1985, como ya les contaron, asumí como juez. Trabajé en juzgados donde se realizan las causas menos graves, y dejé atrás el trabajo de derecho de familia durante algunos años pero aún recibía casos de violencia familiar. Luego, en los últimos diez años, he trabajado como juez de circuito. Esto simplemente significa que estoy en un área del país y trabajo en derecho penal, familiar y civil. Además, desde hace algunos años me he especializado en el trabajo con mujeres y niños, cuando aún tengo algunas causas penales.

Trabajo con juzgados de condado, con menores, se emiten órdenes de protección de menores. Además hay órdenes de ejecución. Todo esto es con respecto a mi trabajo.

Como les han comentado, no hay problema en que realicen preguntas, si en especial hay alguien que no entiende de qué esto hablando. Intentaré explicarlo y si alguien está en desacuerdo estaré complacido en escucharlo.

En el programa las presentaciones están en las páginas uno y dos, este documento cuyo título es "Abordaje de la violencia doméstica en los juzgados de Inglaterra y Gales". Acá tienen un relato de lo que intento plantear en los próximos días y en la página dos, bajo el título de "Temas" describo los asuntos que plantearé durante el curso.

Les pido disculpas si realizo algunas aseveraciones que son obvias. Pienso que estos son temas que debemos traer a nuestra mente para el análisis de los diversos aspectos de violencia doméstica e el nivel de capacitación judicial.

En primer lugar tenemos la necesidad de reconocer el problema de la violencia doméstica. La misma tiene distintas formas y diferentes contornos. Tiene que ser reconocido en cada uno de estos niveles: por el gobierno, por el Poder Judicial, por las familias y las personas a título individual.

El abuso y la violencia doméstica no son temas que se hayan inventado, existen. En otro momento hablaré del alcance del problema identificado en Inglaterra y en Gales. Este tema debe ser reconocido por las víctimas. Normalmente éstas son mujeres. A menudo no se admiten a sí mismas, ni a los demás, que están marcadas por el abuso doméstico.

Las mujeres generan excusas para ese problema, esperan que la otra persona cambie. Como veremos en un instante, lleva mucho tiempo que las mujeres admitan que hay un problema.

Existe una necesidad de conocer lo que esto involucra, cómo afecta a las víctimas y posteriormente hablaremos de los efectos para las víctimas adultas y un tema muy importante -como vieron en los documentos distribuidos- es el efecto que tiene sobre los niños.

La violencia doméstica afecta a las víctimas de determinada manera. Experimentan el temor inmediato pero además a sus consecuencias que traería aparejado buscar ayuda. Trae consecuencias para ella, para la unión familiar y para los hijos. Todo esto trae ambivalencias. Buscan ayuda en un momento, o deciden que piden resolver el tema en otro momento.

Los procesos judiciales, las causas que nunca son llevados a juicio, demuestran estas ambivalencias durante mucho tiempo, porque el proceso de aceptación y el aceptar la ayuda para cambiar la vida es un proceso que puede llevar semanas, meses e incluso años.

A medida que las víctimas cambian, también se adaptan a la situación. Aquellos de nosotros que de alguna u otra forma trabajamos en asistencia a familias que sufren de esta manera debemos aceptar que en el trato con las personas, una solución no se aplica a todos, porque no todas las personas actúan igual, no todas quieren la misma ayuda.

Lo que el Poder Judicial y los organismos deben garantizar sobre todas las cosas es que exista la disponibilidad de respuestas flexibles, accesibles y veloces tanto desde los juzgados como de los organismos. Son responsables de la provisión de asistencia. Tienen que garantizar que existan servicios de apoyo especializados y debe existir un abordaje coordinado y en acción que involucre a todos los organismos pertinentes donde se comparta información de manera apropiada.

Es muy importante compartir información entre los distintos organismos. Aquellos que han leído últimamente los titulares de Inglaterra y Gales, reconocerán que hay casos muy perturbadores con niños que han muerto y siguen las investigaciones.

También hay homicidios. Organismos de ayuda brindan protección a los niños para salvarlos, sin excepción. Esto no es algo que haya ocurrido solo en el 2010. Hace tiempo que ocurre. La causa es la ruptura, la falta de comunicación entre los organismos y la caída del abordaje en colaboración. La consecuencia es que algunos de estos niños han caído por los agujeros de esta red.

Otra tema es el de comprender los efectos perjudiciales que tiene la violencia doméstica sobre los niños. Es un tema en el que he trabajado mucho y ustedes podrán observar que es un tema que me llega de cerca.

Hay implicancias de estos efectos para las decisiones. Por ejemplo las parejas que se separan. Además está la decisión de con cuál de los padres va a vivir el niño. Existen padres que no tienen derecho a la visita.

Finalmente está la importancia de la información, la educación y la capacitación. He trabajado en el área de capacitación. No es solo capacitación judicial, lo es dentro del contexto de estándares apropiados. Debemos garantizar que estos estándares se mantengan y mejoren.

Les voy a leer una definición de lo que es abuso y violencia doméstica. La violencia entre parejas adultas ocurre en todas las clases sociales, en todos los grupos étnicos y culturales, en todos los grupos etarios. Puede suceder entre discapacitados o personas sin discapacidades, en relaciones homosexuales y heterosexuales. Puede haber abusos, privación de la libertad o abusos sexuales. Las mujeres tienen más probabilidad de sufrir abusos domésticos pero los hombres no son, necesariamente, los agresores iniciales.

Este es el punto de partida. Ahora me voy a dedicar a ver cuál es el problema, como muestran los distintos resultados, en Inglaterra y Gales. Hablo siempre de estos dos porque ustedes ya saben que el Reino Unido está compuesto por Inglaterra, Gales,

Escocia e Irlanda del Norte. Si bien Escocia tiene un sistema judicial similar, no obstante tiene algunas diferencias. En forma más específica me voy a referir a Inglaterra y Gales.

La violencia doméstica puede llegar a constituir un delito. El documento que pedí que les distribuyeran es el Servicio de Fiscalía de la Corona y es un tema al que me referiré otro día. Este documento, como habrán visto, es una ley que tiene una lista muy larga de todos los delitos que involucran abuso y violencia doméstica.

El documento incluye intimidación, asalto, homicidio, asesinato, acoso, amenazas de muerte, etc. Todos estos son delitos en el contexto doméstico y pueden formar parte del abuso doméstico.

A veces son cuestiones que no llegan a ser delitos pero dependiendo del contexto en el que se den pueden ser delitos. No debemos olvidar que un acto de violencia doméstica puede constituir un delito grave.

Cuando el juzgado se involucra en estos actos, los actores tienen que rendir cuenta. Como veremos en estos días, no siempre esto es tan simple porque a diferencia de que si yo golpeo a un extraño en la calle es una persona con la cual no tengo relación. El acusado y el demandado en las causas de violencia doméstica no están separados, tienen una relación. A veces quieren que esta relación continúe.

El juzgado tiene que tener en cuenta un aspecto muy particular. El 25% de los delitos reportados a la policía involucran violencia doméstica. Son cifras que a lo mejor no es tan importante que las sepan pero les da una idea del problema del que estamos hablando.

La violencia doméstica genera víctimas por semana. Ciento seis homicidios registrados por la policía fueron cometidos por la pareja y setenta y dos de las víctimas fueron mujeres. Una de cada cuatro mujeres o uno de cada seis hombres serán víctimas de violencia doméstica.

La violencia doméstica es un delito que ocurre puertas adentro, en situaciones privadas. Este es uno de los aspectos más insidiosos. Muchos agresores no son denunciados a la policía ante los organismos oficiales. Es muy difícil trabajar con las encuestas porque no se puede tener un sentido exacto del problema.

Ha habido dificultades en el Reino Unido porque a policía no tiene un abordaje concreto del problema. La policía a veces lo maneja como si fuera un asunto menos serio. Si bien, como dije antes, puede constituir un delito muy grave.

Otro día hablaré sobre el tema de la respuesta y les daré más detalles sobre el tema. Hablaré sobre los abordajes policiales, que están modificando su actitud. Tres de cada diez mujeres sufren violencia doméstica desde los dieciséis años. La violencia doméstica es realizada por hombres sobre mujeres, no obstante, puede suceder al revés.

La encuesta realizada en el 2008 indicó que ocho de cada diez víctimas de violencia eran mujeres. Sobre esta base, si bien entiendo que pueden darse entre lesbianas, gays y homosexuales, no obstante los agresores son los hombres y las víctimas las mujeres. Es lo que indican las cifras.

El 48% de las mujeres experimentan amenazas verbales o físicas. Las mujeres están en situación de riesgo. El 66%, aquellas que viven en refugios, son menores de edad. Eso es algo que en los juzgados no lo manejan bien. En realidad son los niños los que son echados de sus hogares.

En promedio, una mujer experimenta treinta y cinco episodios de violencia doméstica antes de tomar alguna medida. Esta es una cifra bastante confiable. Lo anteriormente mencionado puede ser porque la mujer tiene vergüenza. Entre las víctimas se encuentran hombres que no quieren reportarlo. Sin embargo a veces hablo de abuso y otras veces de violencia doméstica.

La violencia no es un elemento necesario de justificación y los juzgados no destinan el tiempo suficiente para analizar las conductas que involucran violencia doméstica. Este es un aspecto de control de una de las parejas. Hay distintos factores, abuso psicológico, acoso, abuso emocional, también puede ser degradación. Puede haber fuentes de apoyo como los familiares, amigos u otras.

El abusador puede controlar el dinero de la mujer u otros objetos personales, su comida, su transporte, el acceso a un teléfono. Esta es una lista muy larga y la definición de abuso doméstico que es utilizada por el grupo interministerial en Inglaterra y Gales también ha sido adoptada por la policía y otras organizaciones, es que cualquier conducta de violencia o amenaza entre adulto que han sido parejas íntimas o familiares, independientemente de género y sexualidad.

El abuso doméstico, como ya dije, es un tema de protección de los menores. Es uno de los mensajes esenciales que quisiera dejar con ustedes. La violencia muchas veces es vista por los niños. Estos son testigos, lo que significa que no necesariamente están en la misma habitación pero conocen la situación de abuso doméstico y son muy afectados por ello.

Hay una superposición entre el abuso de la mujer y el de los niños. Para los niños esto se vincula, por lo general, con una situación de mala educación, pocos logros. A medida que uno va creciendo hay exclusión social, abusos de sustancias, problemas de salud, etc., hasta que terminan escapando.

En uno de cada dos o tres casos de violencia doméstica, también hay abuso de menores. A veces los niños son víctimas directas de violencia doméstica. Son expuestos a trastornos psicológicos. Una proporción muy importante de los autores es que ellos mismos han sido víctimas de violencia doméstica cuando eran niños.

Hablaremos ahora de las opciones disponibles. Existen distintas opciones judiciales. Como dije antes no existe un caso único. Las decisiones deben ser específicas e individuales. Es muy importante que haya opciones disponibles que sean las adecuadas. Que la víctima tenga una opción para ella y su familia en ese momento.

¿Qué puede guiar nuestra opción? La severidad de la violencia o la amenaza. También la naturaleza de la relación entre la víctima y el abusador. Además hay que tener en cuenta la relación que los une, la posibilidad de que la misma continúe o no. Tenemos que tener en cuenta los aspectos financieros. La víctima, ¿va a recibir asistencia letrada?

¿Qué efectos puede tener la separación en el aspecto financiero de la víctima? Quizás no haya dinero que compartir. En los juzgados penales se exige que la comprobación

supere la duda razonable para dictaminar un veredicto de culpabilidad. Pero en los foros de familia nos manejamos con probabilidades. En otras palabras es mayor la probabilidad de que algo haya ocurrido o no. Ese es el criterio que utilizamos cuando hay temas controvertidos.

Otros factores son los siguientes: ¿qué desea la propia víctima para su protección? Puede ser que la víctima no quiera presentar cargos. Además ¿qué visión tienen de lo que les puede ofrecer la ley en la práctica?, y si esto le alcanza o necesita otro tipo de apoyo.

Creo que un mensaje muy importante es que en general las víctimas no quieren criminalizar a su compañero, no desean que vaya preso, no quieren quebrar la familia. Lo único que quieren es dejar de ser abusadas.

Analizaremos ahora qué recursos judiciales existen. Desde al punto de vista judicial hay distintas alternativas posibles. En lo que se refiere a los juzgados civiles y de familia, en primer lugar lo que se trata es de prevenir la violencia doméstica y la repetición de la misma para proteger a los niños.

Los juzgados penales tienen la obligación de juzgar a los acusados. Los juzgados siempre tienen que actuar de manera justa y proporcionada. No se puede actuar sobre la base de preconceptos cuando se habla de víctimas o de abusos.

Por eso hay una serie de sistemas y procedimientos que regulan la opción de los Tribunales. Sé que tienen un sistema judicial totalmente distinto del nuestro. Por eso me parece importante darles un pequeño esquema de cómo es el Poder Judicial en Inglaterra y en Gales, porque creo que les ayudará a comprender qué lugar ocupa cada uno de los actores.

Empezaremos con los Tribunales de primera instancia. Creo que el concepto es claro. Son distintos de la instancia de apelación que en la Suprema Corte. Primero se reciben las causas. Tenemos un nivel de juzgados que integran unos cien jueces que son los que consideran los casos graves.

En los foros de familia están los jueces que atienden los casos más graves. Son veinte jueces. Pero no es probable que los casos de violencia doméstica lleguen a este nivel de juzgados. En general no llegan a los juzgados de nivel superior sino que son tema de los Tribunales de circuito. Son Tribunales centenares que están abiertos todos los días y actúan en primera instancia sobre estos temas.

Los jueces en general son personas que viven de la práctica de la abogacía. Me imagino que aquí la situación es igual. Alguien como yo, que trabajó cierto tiempo como abogado, también he actuado ante los Tribunales.

También tenemos jueces de circuito que atienden casos menos graves. Además tenemos jueces que están en proceso de capacitación, éstos pueden estar en Tribunales penales o de familia y hacen práctica part time, o sea son abogados y en forma part time son jueces.

Existen trescientos cuarenta jueces de este nivel. El 40% son mujeres. El 23% de los jueces en el nivel superior, que cuatrocientas cuarenta y cuatro son mujeres. Además poseemos un sistema de setecientos años atrás, que ustedes no tienen, de juzgados locales que es lo que nosotros llamamos los magistrados o jueces legos que se ocupan de los delitos menores.

También tenemos la posibilidad de que aparezcan ahí los delitos de violencia doméstica. Son unos treinta mil. No tienen una formación legal pero en general estos jueces actúan en Tribunales de tres. Tienen un asesor legal que asesora en los aspectos legales de aplicación de la ley pero ellos toman la decisión de a quién le creen y pueden sentenciar, determinar culpabilidad, inocencia y en temas de familia deciden el futuro de los niños.

Estos Tribunales lo conforman un 50% de hombres y otro 50%, mujeres. Es un sistema que se remonta al siglo XIV. No hay ningún plan de que esto desaparezca. No es un sistema que sea común encontrar en otros países, inclusive los que han adoptado el modelo anglosajón.

Esa es la estructura de nuestro sistema. Entonces yo, como juez de distrito o lego, si bien los jueces legos tienen menos casos de violencia, tengo una especialización en ese caso. Todos tenemos la misma jurisdicción, trabajamos con la misma base normativa y poseemos facultades similares en lo que se refiere a los temas de violencia doméstica.

Ahora veremos cuáles son las facultades que tienen los Tribunales de familia. Me parece importante concentrarnos primero en esa jurisdicción. Más adelante veremos el foro penal.

Ahora los voy a referir a otro documento que les distribuyeron. Es la ley de familia de 1996. Es una ley de nuestro Parlamento y pienso que por lo tanto, les va a resultar más familiar.

Esta es la base legal sobre la que se apoya el fuero de familia para actuar en los casos de violencia doméstica. Me voy a concentrar en el punto cuatro de la ley. Realicé un extracto porque la ley es mucho más larga. Hice un extracto de los artículos que me parecían de mayor interés. Voy a hacer referencia a algunas partes y es importante que luego ustedes las analicen.

Lo que quiero es darles una idea general de lo que cubre la ley. Unifica la jurisdicción entre lo que son las medidas civiles en las distintas instancias. El propósito es proteger a quienes experimentan violencia en un contexto familiar.

Básicamente se dispone de dos recursos. Éstos son los que restringen conductas particulares que llamamos molestación, y una orden de ocupación que define y regula los derechos de ocupación de una vivienda compartida, es decir, la residencia familiar, para proteger a los niños.

Hay distintos tipos de órdenes de ocupación. Los detalles son bastante técnicos. La idea es que se puede excluir al abusador de ingresar a la vivienda, aún cuando sea propietario de la misma. Puede tener derechos legales sobre esta vivienda. Además puede haber residido en la misma durante muchos años.

La ley lo puede excluir de parte de la vivienda, es decir, puede regular la forma en que la pareja utiliza la vivienda. Con mucha frecuencia no recurrimos a este tipo de esquema compartido. En general lo que se trata de hacer es separarlos.

Si el abusador ya abandonó la vivienda entonces tratamos de impedirle que regrese o se aproxime a la vivienda. Lo que se marca es una zona de seguridad. También la

Corte tiene una facultad muy útil, porque para emitir estas órdenes no necesita que se las hayan pedido específicamente de manera formal, siempre y cuando tenga ante sí una causa que se refiera a la familia, si el Tribunal considera que esto es para beneficio de la madre o del niño.

Entonces puede ser que la causa inicial que se ha presentado al Tribunal sea una disputa de otro tipo en la familia. El Tribunal puede analizar si es beneficioso emitir este tipo de órdenes.

El concepto central es que esta legislación se aplica si existe un vínculo de asociación entre la partes. Estar asociado es una definición que existe pero que es muy amplia, neutra desde el punto de vista de género. Hoy en día ha habido modificaciones para ampliar la definición porque ya se incluyen más tipos de relaciones.

Lo anteriormente mencionado cubre a la mayor parte de los integrantes de la familia e incluye a quienes han tenido una relación íntima y significativa de una relación considerable. En la práctica esto le da bastante latitud al Tribunal para aplicarlo en los casos en los que corresponda.

Cuando se emite una orden de acusación, en particular si se excluye al abusador de la vivienda, y si se determina que aquel ha amenazado con actos de violencia y sobre todo si hay niños involucrados, entonces se le agrega una orden de arresto. Esto es muy importante porque permite que la policía arreste a esta persona si se denuncia la infracción. No es necesario que se emita una orden separada de arresto.

La policía puede efectuar arrestos sin una orden judicial, en el caso de delitos graves. La orden de arresto sería un escrito emitido por un juez que la ordena. Por supuesto todo esto debe estar sometido a controles apropiados. La facultad de la policía de emitir arresto tiene que estar cuidadosamente fiscalizada.

En los casos de posibilidad de delitos serios la policía no necesita obtener la orden escrita de un juez, es decir que aquella puede actuar de manera inmediata y esta es una protección muy importante para la víctima porque pueden arrestar durante 24 horas al abusador y en este tiempo tienen que someterlo y luego el juez decidirá.

Hasta julio del 2007 la aplicación de cualquiera de estas órdenes las realizaban los Tribunales de familia. Los juzgados tienen facultades de aplicación inclusive pueden enviar preso a quien incumple esta orden, es decir, tienen facultades amplias.

Si embargo el gobierno consideró que había que tipificar como un delito el incumplimiento de las órdenes. En el año 2007 entró en vigencia esta modificación. El incumplimiento de estas órdenes ahora se pueden penar con hasta cinco años de cárcel.

Es un cambio muy importante en la tipificación de estas órdenes. A título persona, pero también hay otros jueces que comparten esta opinión, esto no ha mejorado la protección de la que gozan las víctimas del abuso.

La orden puede ser emitida por un juez o por uno lego, a quien se le presenta la víctima. Por supuesto el acusado es notificado para obtener la posibilidad de responder. La orden se puede emitir sin notificación, es decir que no se requiere la notificación efectiva.

Este tipo de órdenes, en general en el fuero civil, no es algo habitual. Es obvio que si uno recurre a un juez, la otra parte tiene que estar mínimamente enterada y tenga la posibilidad de hacerse oír.

En los casos de violencia doméstica, por razones que son obvias, las cosas son distintas. Entonces en estos casos es muy común que las órdenes se emitan sin notificaciones. Como mencioné anteriormente, se puede pedir la emisión de estas órdenes en juzgados de distintas instancias.

Les doy ahora algunas cifras para que estén informados de lo que ocurre. En los años 2008 y 2009 los Tribunales de condado de nivel inferior emitieron unas 25000 órdenes divididas en algo más de 19000 de ocupación y 5000 de alejamiento. La tendencia es declinante. Hubo más órdenes en años anteriores.

Para que sepan la división entre las órdenes notificadas y las no notificadas, el 70% de estas órdenes se emitieron sin notificación. Esa es mi experiencia personal.

Es muy importante recordar que existe el abuso doméstico y la violencia en todos los extractos sociales. Sería muy ingenuo si no pensáramos que la situación de pobreza no es un factor que contribuye en el caso de ciertos perfiles a la aparición de este problema.

Como dije antes, este es un problema que afecta a todas las clases sociales y a todos los grupos etarios. No es un problema para el que exista una respuesta fácil.

Entraremos ahora en algún detalle de la legislación. Luego ustedes pueden analizar el material con mayor detalle. Las leyes de alejamiento están definidas en el artículo 42. Es una prohibición para que una persona no moleste a otra, esto se basa en el modelo de asociación y también es una orden de alejamiento de los menores involucrados, o sea que el tema de protección infantil es muy central.

Todo lo anteriormente mencionado está destinado a regular el comportamiento con proyección al futuro. ¿Qué se entiende por este término molestation? No está definido en la ley, y en realidad se ha tratado de cubrir muchos campos. Entonces de lo que estamos hablando es de una conducta absolutamente deliberada de hostigamiento de la otra parte de un nivel tal que justifica la intervención del Tribunal.

Esta es una definición circular, es decir que el Tribunal dice: "intervenimos porque este comportamiento pide que intervengamos". Evidentemente es una indicación de que el Tribunal va a aceptar que a menudo si alguien viene a solicitar una orden de alejamiento, hay bases para esto.

Hay algunas órdenes que yo he incluido en el material para que ustedes tengan. Lo que van a ver es que definimos qué implica por las conductas que se viven. Para darles un ejemplo: orden de no hostigar, de no molestar, no ir a un lugar determinado, no llamar por teléfono, no ir al lugar de trabajo, y por supuesto no enviar mensajes de texto.

Algunos de los casos más desagradables son los que involucran mensajes de texto. La verdad es que esto preocupa porque uno mismo se dice que está dando la evidencia servida en un plato. ¿Cómo no le vamos a creer a la mujer cuando ella nos puede mostrar el mensaje de texto que le envía? Por supuesto que lo que los acusados dicen en su descargo es que alguien les robó el celular.

Los criterios están establecidos en el párrafo cinco del artículo 42. Como pueden observar tratamos de ser bastantes amplios en la legislación. El Tribunal va a tener en cuenta todas las circunstancias para la protección y el bienestar de los niños, tanto la salud física como mental.

Tienen que haber algunas pruebas. Como juez uno tiene que sentirse convencido de que hay una necesidad verdadera de protección y que hace falta una orden para controlar la conducta del acusado.

En lo que hace a la duración de la orden, puede ser indefinida, pero dado que el incumplimiento de la orden está penalmente castigado, entonces si no la cumple se lo puede sentenciar a penas de prisión. Normalmente vamos a limitar la duración a seis meses o a un año.

En los casos en los que uno haya visto volver a lo Tribunales quizás se tendría que definir. Pero con seis meses o un año es tiempo suficiente para que las cosas se enfríen, si quieren se reconcilien o superen la situación. Entonces es bastante habitual que se les fije un plazo.

Lo importante es que la orden sea muy precisa y clara. Lo que uno no puede hacer es emitir una orden que no se entienda y el que debe cumplirla no entienda lo que se debe hacer. Esto puede sonar muy obvio pero hay que pensar que es una orden que tiene que cumplir alguien que quizás es analfabeto o alguien que no tiene una capacidad de análisis sutil. La orden tiene que ser lo suficientemente clara para que sepa qué es lo que tiene que hacer y qué es lo que no tiene que hacer.

Todo esto es por una cuestión hacia los derechos humanos de la persona restringida, o además para no ponerlo en riesgo si no entendió lo que tenía que hacer. Esta nueva criminalización del incumplimiento de estas órdenes hace que los jueces tengamos que ser muy cuidadosos en la manera en que estas órdenes están planteadas.

Las órdenes de ocupación son bastante detalladas porque además tienen que ver con el título en que se ocupa la vivienda. Ahí entra el tema del sistema legal de tenencia inglés. El tipo de orden puede ser una orden de ocupación compartida. La mayor parte de las parejas comparten una vivienda y uno como juez va a excluir a una de las partes. Es muy común que la vivienda sea de propiedad conyugal.

Uno, como juez, va a excluir a una parte y va tener que en cuenta qué pasa con los gastos conyugales, con los gastos de mantenimiento, las disposiciones financieras para los hijos y quizás sea necesario que la vivienda sea vendida. Son órdenes que tratan de responder a situaciones inmediatas para que las partes resuelvan la situación de fondo, en términos financieros.

En otras partes de estos artículos, que van del 33 al 38, se abordan todos los temas de propiedad de la vivienda, porque no es lo mismo si es una vivienda alquilada o en propiedad.

En el artículo 33 párrafo 3, encontraremos las variantes de órdenes de ocupación. También puede ocurrir que la esposa haya abandonado el hogar y quiera regresar. Hay que habilitar su ingreso. Puede existir una vivienda en la que la justicia determina que una persona viva en un piso y la otra en el otro piso. Esto es muy riesgoso y en

general no se recurre a esto. Además se puede expulsar al marido y también se define la restricción en torno a la casa.

En el artículo 33 están los fundamentos para emitir estas órdenes. En general nosotros tratamos de observar todas las circunstancias, las características de la vivienda, la situación financiera, la conducta de las partes; pero un factor muy importante es la presencia de un menor en riesgo y en qué situación se lo beneficia o se lo puede dañar más. Es una orden que puede sonar muy "dacioniana" pero en general tiene un plazo. Es como para dar un tiempo para que se acomoden las circunstancias.

Les di para que les distribuyeran algunos ejemplos de los formularios que se usan para pedir la emisión de estas órdenes. Lo que vamos a ver es el procedimiento para estas órdenes.

Van a encontrar en los documentos que les dimos, un ejemplo de un formulario de solicitud, es el fl 401. Ese es un formulario. Luego aparece otro llamado fl 404, y el 404 a-z. Quiero que los vean y creo que pueden ser muy útiles para que sepan qué es lo que sucede en la vida real y veamos cómo suceden las cosas en la práctica.

Como observan, también se puede solicitar que se procese esta orden sin notificarla a la otra parte. En ese caso tienen que dar los fundamentos. El título que está en los documentos es del de "Orden de alejamiento" y el de "Orden de ocupación".

El formulario pide que se indique la calidad del vínculo entre las personas. Esto va a satisfacer el requisito de asociación. El solicitante va a tener representación legal y tiene que poner, básicamente, lo que quiere que incluya la orden de alejamiento. También tiene que especificar qué orden de ocupación desea obtener.

Finalmente, y lo que les voy a decir es un tema recurrente, en el formulario tienen que indicarse si se emitieron órdenes previamente y si existe alguna otra causa en curso en el fuero de familia.

Lo anteriormente mencionado es un aspecto importante para el trabajo con familias, para saber lo antes posible si ya se emitieron otras órdenes o si hay otros procesos que están en curso.

Es muy común que quienes no estén familiarizados con procesos judiciales, no saben qué es lo que puede ser importante saber o no. Esto no es una crítica, por eso son los propios juzgados los que tienen que pedir esta información.

La solicitud va acompañada con una declaración jurada. Les traje una de un caso reciente y después la pueden ver. Además les traje un formulario completado que se presentó en esa causa.

Si hay notificación entonces se le da al acusado dos días para responder. La notificación tiene que ser personal, es decir, no se puede enviar por correo. Tiene que ser entregada en mano. Sé que tienen en la Argentina un equivalente de personas que se los emplea para realizar esta tarea.

El acusado recibe copia de la información presentada al juzgado y lo que sirve como fundamento para pedir la orden. ¿Cuáles son las solicitudes típicas que reciben los individuos? Tomando nuevamente este caso como ejemplo, se pide una orden de

alejamiento, y al demandado se le prohíbe usar o amenazar con actos de violencia contra el solicitante.

En segundo lugar se le prohíbe, por si mismo, instigar o utilizar a otros para intimidar, hostigar o molestar. Como ven son términos muy amplios. Finalmente, en este caso en particular, el demandado era un novio que o era propietario de la vivienda, pero que era el padre del niño de esta mujer, o sea que él no tenía derecho sobre la vivienda, entonces se le ordenó no acercarse a menos de 100 metros de la casa.

Incluí material para que tengan una idea del tipo de órdenes que se dictan. Quizás estemos ante un matrimonio de muchos años y quizás su domicilio conyugal sea el grueso de su patrimonio.

¿Qué pasa con esa casa? Es absolutamente crítico para la situación de esa pareja. Es muy distinto al caso anterior, donde es una pareja que no viven juntos, que no son propietarios de un bien común.

La orden de expulsión no es muy difícil. Existen otras órdenes de ocupación que reflejan distintas situaciones. Cuando analicen los ejemplos que les traje, verán que se le recuerda al demandado que la infracción de la orden es punible con condena de prisión y que en el caso de una orden de alejamiento se le recuerda que el incumplimiento de una orden implica un delito que es punible con hasta cinco años de cárcel.

Lo que sucede con estas órdenes no notificadas, es que cuando llego al juzgado me encontraré quizás con una solicitud para emitir una orden de este tipo y va tener la declaración jurada y en general cuando comienza a funcionar se va a presentar el solicitante con su abogado. Quizás el demandado no aparece. Si hay una notificación yo tengo prueba de que ha sido notificado y voy a emitir una orden por seis meses o quizás nunca más sepa de ellos. Puede ser que el problema se termine ahí y la orden se cumpla.

No es probable que en una declaración jurada no tenga elementos suficientes como para verificar si se está cumpliendo lo que prevee la ley. Normalmente en la orden de alejamiento lo que voy a hacer es proteger a una mujer. Si el demandado se presenta ante el Tribunal, esto también ocurre, a veces vienen con abogados y a veces no.

Además puede ocurrir que digan que no tienen ningún problema que se emita la orden. También está el otro tipo de respuesta: "esto no son más que mentiras". Voy a pelear esto hasta las últimas consecuencias.

En estos casos vamos a tratar de programar una audiencia para que el Tribunal pueda decidir medidas a fondo. Siendo realista, puedo decir que esto ocurrió pero no en el pasado, entonces por qué habría de suceder en el futuro, y por lo tanto esta orden no le implica ninguna diferencia. Es una protección para el futuro de la familia.

Quise sacarlos de la teoría para darles unos ejemplos de lo que sucede en la práctica. En los próximos días cubriremos temas prácticos y cómo manejamos esto<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> El intercambio con el público se incluyen en anexo.

# Segunda Jornada

## Casos típicos

Vimos ayer que en tenemos muchos delitos que se pueden aplicar en un contexto doméstico. Entonces cualquier cargo planteado por la fiscalía es tratar de especificar la violencia. Un paper realizado por la Corona especifica de mayor forma cuáles son los delitos de violencia doméstica. Homicidio, asesinato, lesiones físicas graves, amenazas de muerte, daños, hostigamiento.

En caso de los magistrados se tratan temas menos graves. No tienen calificación legal, son jueces legos que reciben asesoramiento. En la Corona el procesado es demandado por un juez con un jurado cuyos miembros surgen de la comunidad, que surge de una votación, y estos deciden si el acusado es inocente o culpable. Si sucede esto último, es el juez el que impone la pena.

También la ley de protección contra el hostigamiento que está mencionada en el paper que van a recibir, la ley establece recursos penales y civiles por delitos cometidos en el contexto doméstico. Esto está disponible para víctimas. Pero como vimos ayer por la tarde, los criterios y las relaciones que pueden permitir a las partes emitir solicitud frente a la justicia de familia, ahora se pueden ampliar, quedan muy pocos que hoy en día no pueden recurrir a estos recursos.

Pero la violación del recurso de protección y de la ley de protección del hostigamiento, constituye también un delito. La ley de protección del hostigamiento especifica los delitos, y entre ellos el delito específico del hostigamiento. O bien poner a la otra persona en temor de una situación de violencia por una determinada conducta.

La investigación inicial del delito es llevada a cabo por la policía y vamos a hablar brevemente del rol de esta última.

La policía en Inglaterra y Gales es un organismo nacional que se divide en cuarenta y dos áreas o fuerzas policiales, cada una con su jefe de policía. Reciben fondos del gobierno pero son independientes, reportan a juntas o consejos policiales independientes, cuyos miembros son de la comunidad local.

La policía es entonces responsable de investigar las denuncias y de recolectar las evidencias. Actualmente la mayoría de las fuerzas de este país cuentan con unidades de violencia doméstica y en estas hay oficiales designados que reciben capacitación especializada sobre violencia doméstica que pueden dar apoyo a las víctimas.

Si la policía recibe una denuncia de violencia doméstica, se hace una investigación inicial, se procura asegurar la prueba potencial, es decir que si el posible perpetrador está ahí se lo puede llegar a arrestar. Se puede tratar de obtener declaraciones de la víctima que luego se le presentará al sospechoso en su entrevista.

El sospechoso debe ser acusado con las declaraciones dentro de las 24 hs., en casos excepcionales este plazo puede ser prorrogado. En muchos casos en la entrevista al

sospechoso surge que la persona sale bajo fianza y luego debe volver a comparecer cuando se tome la decisión de su caso.

A veces la policía toma las medidas necesarias para que la víctima visite a un médico para realizar las pruebas médicas apropiadas para ver si hay lesiones pero también para reunir la prueba médica que luego se puede presentar en el juicio. También la policía asesora a la víctima sobre otras opciones que tiene disponible. Por ejemplo cuando se presenta una queja, cuando la mujer ha sido lesionada.

Aún así, con todo esto, la mujer puede no seguir adelante con todo esto. Puede querer evitar el proceso penal. La policía la asesora y puede obtener una orden de custodia, la contacta con organizaciones de apoyo y son necesarios los refugios locales.

Luego la policía establece un proceso de consulta con la fiscalía, que se llama "Servicio de fiscalía de la Corona". Le presenta la prueba para que se tome la decisión de presentar cargos o si se necesita juntar más evidencia para presentar los cargos.

Hablemos del tema de la fianza. La persona puede salir bajo fianza con ciertas condiciones. Si la persona no genera condiciones de seguridad para la comunidad, el demandado va al juez y si este decide que hay razones para negar la fianza, puede enviar a la persona a prisión hasta esperar la audiencia.

Las condiciones típicas por las cuales se puede otorgar una fianza pueden ser: instruir al demandado que no puede convivir con la víctima, que no puede acercarse a su casa. Pero la fiscalía tiene una política y la he traído por si quieren consultarla. En ella se menciona que se debe procesar, bajo todos los casos, que se considere la seguridad de la víctima. Además se debe tener en cuenta el bienestar de los niños involucrados.

El proceso penal empieza en el juzgado de los magistrados donde se decide de qué manera se va a tratar la causa. Los casos más graves van al juzgado de la Corona y los menos serios van a los juzgados de los magistrados.

Cuando las causas son defendidas y muchas de éstas son defendidas, ustedes entenderán por qué. En muchos casos lleva tiempo a la mujer iniciar una queja, los demandados cuentan con esa ambivalencia para prolongar el proceso judicial lo más posible con la esperanza de que la víctima cambie de opinión o que la víctima tenga presión de familiares o de amigos. También el demandado, de manera indirecta puede ejercer presión y darle temor a la víctima si sigue con esto. Existen argumentos que ejercen temor a la víctima como por ejemplo "tu madre es la que me envió a la cárcel".

Esto significa que las demoras, en algunos casos, llegan a tal nivel que las demandantes, por distintas razones, no quieren continuar. Esto requiere que la fiscalía y la justicia presten atención y puedan resolver estas cuestiones lo más rápidamente posible.

Estoy hablando entonces del servicio de la fiscalía de la Corona. Voy a hablar de la política. Es un documento bastante largo. Les va a servir saber cómo trabaja la fiscalía, cómo toman sus decisiones.

Después de que la policía ha arrestado a un sospechoso, en las mayorías de los casos la policía tiene facultades limitadas en el apereamiento. Es el abogado de la fiscalía el que decide si se van a plantear o no los cargos. El caso es revisado y en esta etapa se prueban dos niveles de ensayos, que son bastante evidentes. La primera es la prueba de la evidencia. La fiscalía debe analizar la prueba disponible y ver una perspectiva realista de condenar a este acusado, por uno o por varios de los casos. La perspectiva realista es más del 50%. Esto es muy distinto de la prueba que tiene que pasar el jurado. En esta etapa la fiscalía debe sentir que tiene la mitad de las chances para llevar la causa al juzgado donde los magistrados decidirán.

En un caso como este en donde una mujer presenta una queja y se decide seguir adelante con el caso. Además el policía pudo ver las lesiones, si hay testigos o si hay prueba médica que respalde su relato, entonces se prosigue y pasa a la siguiente prueba que es la del interés público. Aquí hay numerosos factores en juego. Si el delito fue premeditado, si fue en presencia de un menor, si hay presunción de que el delito se puede repetir.

Uno de los casos de los que hablamos es el del temor de la víctima a ir a juicio por razones que son personales. En estos casos los acusados no siempre aceptan su culpabilidad. ¿Qué pasa en estos casos cuando la víctima no quiere continuar? Claramente si hay otras pruebas disponibles la fiscalía va a decir que es nuestra decisión, de todas maneras, que va a seguir adelante. Puede emitir una citación a los testigos pero la fiscalía no lo hace con mucha frecuencia. No le aceptaron su queja no porque no le crean sino porque la mujer no quiere seguir adelante porque no lo soporta.

Rara vez la mujer dice que inventó el problema. Entonces la fiscalía piensa que si una persona que fue abusada debe ser obligada a comparecer y tal vez se le agrega tensión a una víctima que ya estás vulnerable. Finalmente la fiscalía a veces lo hace, luego de debatir muchas veces el tema. Si la víctima quiere retirar el caso, es entrevistada por la policía, para analizar sus razones, para saber si ha contado una mentira o si simplemente no quiere seguir adelante porque está recibiendo presión. Si la persona está siendo presionada eso puede constituir otro delito adicional.

Si sigue adelante con el juicio la policía debe mantener al demandante que se sigue con el procedimiento. Es un abordaje que se hace en todos los delitos. Se utiliza servicios a la mujer, servicios de testigos, servicios que están disponibles para dar contención y apoyo a las personas que deben comparecer ante la justicia. Se les explican cuáles son las instalaciones disponibles, que van a tener la posibilidad de estar en un área separada. Si el demandado acepta su culpabilidad es posible que la demandante no deba comparecer.

Hay situaciones en que la víctima está tan paralizada que aún así quiere seguir adelante, y la fiscalía le puede pedir al juez que considere admitir la declaración de la demandante por escrito, sin hacerla comparecer por declarar. El juez quiere garantizar que las víctimas de violencia doméstica sean tratadas debidamente y que tengan la oportunidad de declarar su situación. No obstante, no tener una prueba debidamente disponible es una causa de un interrogatorio se tiene una persona que enfrenta una causa por varios años. Esto estaría incumpliendo la equidad. No obstante, si el juez se siente satisfecho y que la víctima no se acerca por razones de temor o por incapacidad física o mental, el considera la justicia global de la causa y decidiría si esta declaración por escrito se aceptaría en sustitución de la prueba oral y el demandante tendrá que aceptarlo y tener su propia prueba. El demandado recibe

instrucciones de cómo manejar su prueba. Necesita instrucciones claras acerca del proceso y de cómo se formula tal declaración.

La fiscalía en estos casos tiene mucha experiencia y de hecho prefiere que la víctima se presente a declarar. Esta prueba es bastante imperiosa lamentablemente porque la víctima puede sentirse muy alterada y es más poderosa que una declaración por escrito. A veces se toma este camino, en casos excepcionales.

La fiscalía está haciendo un planteo pero no nos parece que se pueda aceptar esta situación, quizás haya otra manera de recibir el testimonio. Los juzgados tienen todos una serie de alternativas, como por ejemplo aislar una parte para que no tengan que verse, la posibilidad de hacer una grabación previa, esto se hace con los niños que pueden estar conectados por videoconferencia. Como dije pueden estar en salas de espera separadas. A veces se puede resolver que ese testigo no va a presentar testimonio público. O sea que el juzgado tiene una serie de medidas que la legislación permite para que la víctima pueda presentar su testimonio.

Celebrada la audiencia y si hay un veredicto de culpa por parte del acusado se pasa al estado del dictado de sentencia. Se da en el caso de un magistrado o en el caso de un juicio por jurado. Éstos se basarán siempre en la evidencia, y pueden aplicarse distintas formas de castigo que pueden ser penas (trabajos) comunitarios o pena de prisión si es que esto garantiza la situación futura o penas en suspenso. En caso de desacato, también tenemos esta facultad y los juzgados de familia.

Yo les traje documentos orientativos y espero que los hayan distribuido. Son documentos sobre principios de la violencia doméstica y el incumplimiento de órdenes de protección. Los traje porque tal vez les servirían a los que hacen derecho penal y para saber cuál ha sido durante los últimos diez años, la evolución. El gobierno ha querido legislar para que haya una uniformidad en las sentencias que se aplican.

Puede haber jueces que tengan que dictar sentencia con poca experiencia en este tipo de tarea, entonces se usan estos principios para considerar la evidencia, cuáles son los factores agravantes. Una sentencia que refleje el nivel de culpa, pero también los factores de mitigación.

Algunos estarán familiarizados con lo que se hace en otros países, yo no estoy familiarizado con las normas de sentencias en la Argentina. En Estados Unidos las pautas son bastante estrictas, prácticamente uno busca el delito y ahí está la pena.

El sistema en Inglaterra y Gales es más flexible y esto es intencional. Hay una serie de principios básicos en los que uno se puede basar pero con cierta discreción para el Tribunal. Y estas no son las únicas pautas orientativas que se han publicado. Hay pautas para los delitos más comunes, para el hurto, para el robo, los delitos sexuales. Traje esto porque es lo más relevante para nuestro tema.

La publicación la efectúa un ente que es el Consejo Emisor directrices para la imposición de penas. También recoge el trabajo de un panel asesor. Yo mismo fue integrante de este panel durante una cantidad de años. Cuando trabajaba en el fuero penal, ahora estoy en el fuero de familia. Conozco su trabajo. Es una institución independiente dirigida por el juez de mayor antigüedad e involucra a gente de todos los estamentos judiciales, pero no solamente gente que viene del área del derecho sino también académicos, gente que trabaja en los institutos correccionales y se reúnen de manera periódica para emitir estas recomendaciones que tienen todo un

trabajo de desarrollo detrás. La acción permite dictar sentencia para que estas pautas sean tenidas en cuenta.

No estamos obligados a aplicarlas, pero tenemos que justificar si no lo hacemos. Si se entiende que en casos excepcionales nos apartemos de estas patas. Tal vez necesitemos una sentencia más suave o inclusive una sentencia más dura. La idea es que estas sean pautas orientativas y no algo obligatorio.

Una cosa que me parecía interesante era traerles este documento sobre principios de la violencia doméstica. Ésta involucra muchos delitos. La idea es encontrar principios generales que se apliquen a muchos de los delitos que a veces están involucrados, asociados. La definición de la violencia empieza de una manera más o menos clásica como calibrar la gravedad de los delitos. "Los delitos cometidos en el ámbito doméstico no deberán ser considerados de menor seriedad que los cometidos en otros contextos".

Lamentablemente durante mucho tiempo o se trataban estos delitos como debían ser tratados porque se los rotulaba de domésticos y la policía, los fiscales, incluso el público los consideraban una forma menor de este mismo delito, si hubiera involucrados.

Creo que esto ya ha quedado atrás. Me parece que fue acertado que se incluyera en el documento este elemento tan básico. Desde ya se puede decir que este delito en este contexto es más serio. Pero además existen factores agravantes. Éstos son obvios. Abuso de confianza, el grado de vulnerabilidad de la víctima, la presencia de niños, el efecto directo e indirecto. Además está el historial, es decir, los antecedentes de violencia y el incumplimiento de órdenes judiciales. El agravante es que se hubiera cometido el delito en presencia de una orden. Hay factores mitigantes.

Se consideran que son atenuantes el buen carácter, pero por supuesto hay que reconocer como principio general que las sentencias siempre responden a la seriedad del delito y no de acuerdo a los deseos de la víctima. Por eso tenemos un sistema judicial que involucra la participación de un tercero objetivo y esto tiene que estar reflejado en los principios. Si fuera la víctima quien elige habría personas muy amargadas que querrían aplicar penas muy duras. Esto no podemos aceptarlo.

De todas maneras tenemos que reconocer la relación particular que existe entre la víctima y el perpetrador en este contexto y esto se debe tener en cuenta al sentenciar.

Los principios permiten que se tengan en cuenta las consideraciones de la víctima, como por ejemplo si ha habido un cambio en la conducta del acusado, si hay posibilidad de algún cambio en su conducta futura, y si este puede ser duradero si hay una aceptación de culpabilidad, si acepta su responsabilidad y si hay indicios de que este tipo de conducta no se repita en el futuro.

En lo que hace al incumplimiento de una medida de protección, para nuestro fin es muy importante que se demuestre el incumplimiento de orden que constituyen delitos. El formato de nuestro documento orientativo es bastante similar y hay que tener en cuenta el propósito de la sentencia e imponer medidas que aseguren su cumplimiento futuro de estas órdenes de protección.

Los factores agravantes se los pueden imaginar, pero al final (de los documentos) van a encontrar, resumido en una página, algunas cosas que les resultarán familiares y que son puntos de partida para elegir la sentencia sobre la base del delito.

Estamos hablando del incumplimiento pero no ha habido contacto con ninguna de las dos partes, y hay un único incumplimiento que no implica violencia, entonces vamos a inclinarnos por una multa y no vamos a poner una pena de prisión. Pero si el incumplimiento implica violencia y daños físicos o psicológicos, entonces ya vamos hablando de cuatro o seis meses de cárcel. Si hay daños físico, se puede traducir en una pena de 12 meses de cárcel y si hay agravantes se irá aumentando la duración de la pena.

También mencioné la posibilidad de imponer otras alternativas como la probation, y un trabajo de rehabilitación, programas comunitarios, programas de rehabilitación en la comunidad.

En Inglaterra y Gales, cada área tiene su servicio de probation que trabaja de manera coordinada con la policía y con la fiscalía y tienen programas acreditados especializados para victimarios, casos de violencia doméstica.

En el caso de personas que han agredido a su pareja, si el tribunal está pensando en aplicar este tipo de medidas, lo primero que se va a pedir es un informe de probation para ver si es una persona candidata a ser acusada y también se va a pedir una evaluación de riesgo que implica la reinserción de esta persona en la comunidad y se habla con la víctima. La idea es ver cuáles son las expectativas, las posibilidades de seguridad de la víctima.

En este caso se establecerá una supervisión, si hay incumplimientos, entonces el caso tiene que volver muy rápidamente al juzgado y ahí tenemos la opción de decir "se le dio una oportunidad y no la aprovechó". Entonces no queda otra opción más que mandarlo a la cárcel por un período apropiado.

También, por supuesto, habrá sesiones grupales. La idea es evitar las penas de cárcel en la medida de lo posible, pero más que nada, producir cambios en la conducta. Lo que importa es mejorar las perspectivas futuras.

Además tenemos distintos tipos de órdenes que restringen distintas conductas y que son similares a las órdenes de no molestar si el juzgado percibe la posibilidad de cualquier delito puede emitir una orden que le prohíba cualquier tipo de conducta. Desde ya, siempre que la violencia es parte de un paquete. Todo lo anteriormente dicho tiene un fin preventivo y la idea es tratar de prevenir la repetición de estas conductas en el futuro. También se pueden imponer medidas de supervisión durante una cantidad de años y el incumplimiento siempre implica volver al tribunal.

La idea es ser proactivos y preventivos para la protección de la víctima. No se trata solamente de castigar de manera apropiada sino de asegurarse que la situación no se repita en el futuro.

En algunas partes de Inglaterra y de Gales se han desarrollado Tribunales especializados en violencia doméstica. Es un enfoque múltiple a la violencia doméstica, con la policía, la fiscalía y los servicios de apoyo. Es un enfoque particular. Son juzgados separados. Son parte de los juzgados de los magistrados legos y están especializados en violencia doméstica porque entienden de una manera especial en estos casos. Son recientes, existen hace pocos años.

Hoy en día existen 140, 141 de estos juzgados. Cada uno va a tener sus características particulares de operación, que dependen de dónde estén ubicados. En general el enfoque es multidisciplinario.

La idea es que todos los organismos involucrados estén trabajando en colaboración, de una manera articulada. Van a tratar de agrupar casos para poder resolverlos con un fiscal especializado para facilitar la representación porque hay abogados especializados que también se ocupan de este tipo de casos y entonces se pueden concentrar en este tribunal y en este día.

También le van a dar prioridad a los casos de violencia doméstica. Ya muchas veces hemos hablado, salvaguardando la preparación de determinados casos, hay que cuidar de que no haya demoras innecesarias. Son casos que necesitan avanzar de una manera expeditiva. Entonces queremos que sucedan las menores dilaciones posibles.

Es una característica de estos juzgados es que están presentes organizaciones de voluntarios y asesores independientes. Evidentemente hay un movimiento de gente y les empezó a preocupar el tema de la violencia doméstica en número de incidentes y de gravedad y también el costo que implicaba para el sistema estatal. Se calculó que el costo de una muerte en el contexto de violencia doméstica significaba un costo de un millón de libras para el Estado.

Entonces se trató de aunar el Tribunal de Familia y el Tribunal Criminal sino también todos los organismos, ONGs, organismos públicos, etc. para que pudieran trabajar juntos. Esto significa tener ahorros, tener a todos juntos en el mismo edificio compartiendo un archivo centralizado para que cada uno tenga sus expedientes, con el riesgo que implica que haya varios expedientes.

Encararon el tema con una muy buena disposición de los otros organismos involucrados, entre ellos la policía y la fiscalía. Es una manera de abordar el tema holísticamente para tratar de dar respuestas inmediatas con todos los recursos de apoyo a las víctimas de violencia doméstica.

Compartir un mismo edificio, recursos, compartir información es lo que se vio que quizás era lo más importante en esta experiencia.

Quiero resaltar los temas más importantes de la sesión. Evidentemente, en lo que se refiere al rol que le cabe los juzgados penales es tener en cuenta el rol de la víctima, la presión a la que está sometida, tanto cultural como familiar, la presión que tiene al retirar la denuncia y de negar los hechos. El intento de persuadir a la fiscalía de no seguir adelante.

Esta es una situación en la que las víctimas requieren contención. Todo esto introduce demoras y éstas juegan a favor del acusado, entonces la fiscalía y el tribunal tienen que tomar decisiones difíciles. Una de las cosas que puede hacer el tribunal es tratar de determinar cuál es la sentencia más apropiada, pero obviamente lo que no pueden resolver es el problema de la familia. Pueden trabajar en conjunto con un juez de familia, porque quizás haya que determinar qué pasará con los niños, dónde van a vivir. Es el juez de familia el que tiene jurisdicción para tomar estas decisiones.

Los tribunales penales no se ocupan de los niños, no pueden ejercer las dos jurisdicciones. Hemos hablado de las imposiciones que guían la justicia. Pero yo si

bien he tratado de darles ejemplos prácticos, he estado ahondando en el plano teórico. En la práctica, todos los objetivos de estas políticas solamente se concretan en la medida en que la gente actúa en función de estos objetivos.

Hemos visto, además, inquietudes de parte de los fiscales, cuando tienen que procesar por situaciones de incumplimiento de estas órdenes. Pidiendo a los juzgados más pruebas porque ellos tienen que utilizar los mismos criterios de pruebas.

Ha habido casos en los que se ha desistido de procesar supuestos incumplimientos de órdenes. Lo mismo sucede para la policía. Los policías son muy consientes de las dificultades de estos casos. Se esfuerzan realmente por darles apoyo a las víctimas, por educar al público, educarse ellos mismos. Hay un gran compromiso.

Estamos hablando de temas que son difíciles para la policía y sin embargo hay momentos en los que uno se entera que hubo incumplimientos muy serios y que lo único que se hizo fue una advertencia o que la dirección a la que se envía al hombre liberado es la misma en la que residía con la mujer, o que no se le avisa a la mujer que el hombre va a ser liberado.

Uno trata de resolver estos temas, no es que no haya compromiso por parte de la policía y por parte de la fiscalía, sin embargo esto no ocurre solo en Inglaterra y en Gales. La teoría a veces difiere de lo que es la práctica. Y creo que eso significa que vengamos de donde vengamos, tenemos que mantenernos muy alertas. Hay cosas que un juez puede controlar y cosas que no. Pero las cosas que sí puede controlar las debe mantener bajo un estricto control. Las facultades que tiene las debe ejercer para beneficiar a las víctimas de la violencia doméstica para que las mujeres y los niños tengan la protección que necesitan y para que los victimarios tengan la respuesta que deben tener pero siempre dentro de la equidad que marca la justicia. Esto debe ser de una manera balanceada.

Creo que estos son los principales conceptos de la sesión<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> El intercambio con el público se incluye en anexo.

## 3ra. Jornada

# La capacitación a los jueces

Hoy voy a hablar de la manera en que nosotros en Inglaterra y Gales damos capacitación a los jueces. Para dar un contexto voy a empezar dando cuál es el proceso de selección de los jueces. Reconozco que hay muchas diferencias entre nuestros sistemas pero pensé que de todas maneras a ustedes les resultaría interesante saber cómo lo hacemos en Inglaterra y en Gales. Después voy a hablar de los sistemas de capacitación y va a hacer referencia específica a lo que yo hago como director de cursos para capacitación del derecho de familia para los jueces.

En la documentación que recibieron hay una información sobre cursos de inducción, se abordan temas de violencia doméstica. Voy a hacer referencia a este documento, además veremos de qué manera nosotros brindamos educación judicial continua. Recordarán que tenemos los magistrados o jueces legos, que en nuestra jurisdicción hay unos cinco mil, son no remunerados, no tienen título.

Estos jueces se llaman jueces de paz o magistrados, que trabajan en estos casos, no con la misma frecuencia que los jueces, pero tienen la misma competencia. Les daré algunos ejemplos de cómo les brindamos capacitación a estos jueces y después hablaré de los métodos que nosotros utilizamos en estas capacitaciones.

Como se habrán dado cuenta, uno de los métodos que es interesante que lo vieran es un dvd que usamos en sesiones sindicadas para jueces nuevos. Les explicaré lo que queremos demostrar en estos dvds y posteriormente voy a hablar de los servicios de apoyo especial que están en todo el país y brindan asesoramiento. Además hablaré de los refugios, de los abogados y de la línea de ayuda gratuita. Posteriormente podremos debatir los temas mencionados en los tres días.

Seguiremos ahora con el tema de la capacitación de los jueces. Empezamos por explicar cómo se eligen los jueces. En la vasta mayoría de los casos se elige entre abogados existentes. Tenemos la profesión dividida, no se si hay otros países que lo hacen. Los barristers son los que actúan ante el juzgado en representación de su cliente, se especializan en distintos tipos de causas. Estos reciben su trabajo de los solicitors, que son los abogados que construyen el primer punto de contacto con los clientes, tanto personas físicas como jurídicas.

Los solicitors trabajan en estudios de abogados que son socios, también pueden actuar frente al Tribunal y pueden actuar en nombre de los clientes. Los solicitors pueden brindar servicios generales especializados, fuera de las grandes ciudades. Por otra parte en Londres se especializan en temas específicos.

La firma en la que yo trabajé era un estudio bastante pequeño, cualquier persona podía acercarse a este estudio. Nuestros clientes no tenían demasiados recursos. Esto es para que tengan en cuenta el tipo de causas que manejábamos. La clase de problemas típicos que la gente maneja en sus vidas cotidianas. Eran personas con problemas de vivienda, migración, asilo, delitos, etc. Entonces la basta mayoría de los jueces son elegidos entre solicitors o barristers. En su mayor parte, la segunda opción.

Las personas que han ejercido tienen un mínimo obligatorio de siete años. Pero la mayoría más. Antes de ser juez yo fui solicitador unos quince años. A veces es más o a veces menos años.

La selección de nombramiento de los jueces ahora lo hace un organismo independiente, que se creo hace tres o cuatro años en el Reino Unido, que se llama Comisión de Nombramiento Judicial. Su nombre habla por si mismo y tiene consejos de selección para quienes se presentan como candidatos. A veces tienen que presentar su candidatura y por lo tanto se completan formularios de solicitud, antecedentes, referencias de quienes pueden hablar su nombre, y sobre la base de este formulario y el consejo define si son candidatos potenciales o no.

Posteriormente tienen un examen, si lo aprueban se presente ante un panel de evaluación que le hace hacer un trabajo escrito, otro oral, y si pasan con éxito la evaluación los designan para actuar en su capacidad judicial y actúan como sustitutos.

Tienen distintas designaciones, a veces sustitutos que trabajan dos veces por semana part time y lo que hacen es aprender el trabajo del juez. Por ejemplo mientras yo estoy aquí hay otra persona en Sheffield que se está encargando de mi trabajo y probablemente sea un juez part time.

Antes de actuar como juez tiene que tomar unos cursos que estipula este consejo. Este es un organismo independiente, que depende del Ministerio de Justicia. Se están haciendo estudios desde hace treinta años como parte de la capacitación judicial. Este organismo presenta los resultados de los estudios. Esto ha cambiado y se ha hecho mucho más sofisticado y espero que siga mejorando para cumplir las necesidades de los jueces sustitutos en la etapa de instrucción y también de los jueces ya plenos que reciben educación continuada.

Este es el informe anual del estudio de ciencias judiciales (muestra un libro). Lo traje para que puedan consultarlo y para que los que estén interesados vean ejemplos de cómo está constituido este consejo judicial que trabaja el derecho de familia, penal, también explica cómo se hace la financiación y qué medidas de operación, de esta organización, se utilizan.

Un componente esencial de la capacitación judicial es que la misma es provista por jueces. Éstos son instructores o capacitadores. Yo elijo los cursos, escribo gran parte de los materiales, los casos de estudios y además doy las clases. Obviamente invitamos a otras partes externas que tienen conocimiento específico en otros campos que abordamos en la capacitación y quizás en estos momento pueda explicarle qué es lo que hacemos en los cursos de inducción.

El juez, antes de poder trabajar, tiene que asistir a un curso de inducción. Hay distintos cursos de violencia doméstica. Estos cursos de inducción son de cuatro días. Es un curso donde se analizan las dificultades de las parejas que se están separando, la relación con los padres, etc. Analizamos el derecho relevante, básicamente se trabaja con grupos de estudio.

La capacitación no se dedica solo a la teoría sino también que con grupos de tres o cuatro personas que están en una sala, sentados en una mesa, con un juez experimentado y se trabaja con estudios de casos tanto reales como imaginarios y les planteamos que el grupo analice, discuta, compartan experiencias porque son personas que vienen de distintas partes del país. Hay distintas experiencias. A veces

hay jueces plenos que trabajan en la esfera civil o penal pero se decidieron a pasar al derecho de familia, entonces tenemos jueces ya plenos que están siendo inducidos a este nuevo tipo de trabajo.

Muchos aportan elementos adicionales a los grupos, porque son jueces full time ya experimentados pero que quizás no saben tanto sobre derecho de familia.

La esencia de nuestro trabajo es a través de grupos de estudio que le permite a la gente recibir el aporte de expertos, como psiquiatras, psicólogos, pediatras, médicos, profesores, investigadores de la comunidad académica, etc.

Otro tipo de experiencias que son útiles para los jueces es el trabajo con niños, en especial en la violencia doméstica. También tenemos trabajos de habilidades prácticas. Esperamos de estos jueces en capacitación que redacte una sentencia. Ésta es la manera que los jueces se comunican entre las partes, y con el mundo externo. Entonces es muy importante que el juez comprenda como tiene que estructurar sus fundamentos para que se haya considerado toda la prueba y brinde la decisión que permita aunque sea le permita entender los fundamentos por los cuales se emitió.

Entonces el documento dice que violencia doméstica tenemos un curso de mediodía, en un curso global de cuatro días, que comprende la introducción inicial a lo que es abuso doméstico y su control, para dar un entendimiento básico del problema del abuso doméstico y los recursos disponibles en el juzgado de familia. Luego otro juez hablará a través de un power point y habla sobre la aplicación de las órdenes, la ejecución de las órdenes disponibles en el derecho de familia.

Luego los grupos se dividen y analizan casos de estudio con la guía de un juez de familia y por último varios ejemplos, no se hacen todos en la misma ocasión porque no hay tiempo. A lo mejor hay un orador invitado y también hay una organización que se llama "Acción coordinada contra el abuso doméstico". Les voy a contar qué es lo que hace esta organización. El centro nacional de violencia doméstica, también tengo información sobre eso y un grupo de teatro que se llama Grupo Gibs, que ha trabajado con nosotros durante hace varios años, trabaja además con reclusos en prisión, con abusadores sexuales y trabajan en el proceso de rehabilitación. Esta gente hace una representación teatral para nosotros donde presentan desde el principio, cómo el abuso doméstico se inicia dentro de una familia y la verdad es que es una herramienta sumamente poderosa que puede generar mucho temor, porque en cualquier grupo hay gente que ha experimentado formas de violencia doméstica, ya sea directamente o algún familiar.

Esto último es un elemento muy importante y luego hablamos sobre la representación, hablamos con los actores, los desafiamos porque ellos siguen con su rol y los personajes hablan con el público o bien hablamos con ellos fuera de su rol, como actores, acerca de cómo ellos componen el personaje. Es interesante también conocer la experiencia que ellos tienen trabajando con abusadores y cómo estos últimos reaccionan frente a la representación de su propio accionar.

Esto espero que les de cierta idea de los distintos abordajes que nosotros utilizamos en el curso de inducción que nosotros abordamos y la clase de materiales que nosotros proponemos u ofrecemos a los jueces cuando capacitamos.

Cuando el juez ya comenzó a trabajar básicamente lo que hace es manejar los casos pero este consejo de estudios judiciales no solo da capacitación de inducción, es decir

esa capacitación para adquirir las calificaciones necesarias antes de empezar a trabajar. Una vez que ya están trabajando como colegio judicial, nosotros tenemos una serie de cursos que los jueces pueden tomar en forma continuada.

Los cursos de formación comerciante son obligatorios, en el sentido de que no se puede empezar a trabajar como juez hasta que no se hayan completado los cursos. Hay cursos que son residenciales, en el que se puede interactuar, a la noche comemos juntos y se reúnen personas que vienen de distintos lugares del país y llegamos a entender que el problema en mi área puede ser distinto del problema en otra área o a lo mejor es el mismo pero ellos lo manejan distinto.

En Sheffield tenemos distintas comunidades étnicas. En otros lugares hay una comunidad Asiática muy grande o comunidades de regiones muy específicas. Nosotros tenemos una comunidad importante de somalíes, de África del este que es una historia muy interesante y en Argentina también pasa algo similar, hay distintas corrientes inmigratorias en estos últimos años.

Nosotros tenemos los mismos problemas multiculturales que plantean distintas problemáticas a medida que los distintos grupos étnicos se han radicado en nuestro país y ahora con la Unión Europea, el fin de la Guerra Fría. Cada vez tenemos más familias de Europa del este que vienen a vivir y a trabajar en el Reino Unido.

Todo esto plantea temas que deben ser abordados por el juzgado. Esta lista de cursos, este prospecto de educación continuada... Ésta no es obligatoria en el sentido de que el juez no puede seguir trabajando si no la toma. No obstante cada año se le asigna un tiempo, al juez, para que tome un curso a elección. Si durante dos o tres años no asistió a ninguno de estos cursos de capacitación, se le va a preguntar y el juez charlará con él.

El mensaje es intenso en el sentido de que el juez debe asumir esto, mantenerse informado, no solo de la jurisprudencia del derecho, de la ley. Al igual que estos, los abogados tienen que seguir el ejercicio de su profesión, una manera de mejorarla es a través de estos cursos. De todas formas disponen del tiempo para asistir al curso de tres días una vez al año.

También damos cursos de capacitación de una forma más local, cursos de mediodía, damos además módulos de capacitación, para poder darlo localmente. Los cursos residenciales son muy caros.

Entonces el dar capacitación central probada localmente es para que no tenga que salir de su juzgado. Quizás a la salida del trabajo, 16:30 hs., un curso de dos horas, resulta práctico.

Hay otras formas también en que nosotros les damos capacitación a los jueces. Entonces tenemos cursos similares de nivel muy general, otro de nivel intensivo y otros más especializados y sofisticados.

Son los jueces los que eligen qué tipo de cursos les puede ayudar en su práctica. Estos cursos están a disposición de los jueces que están trabajando full time y los que están en capacitación que trabajan part time.

Hablé de la categoría de jueces legos. Son miembros de la comunidad, trabajan ad honorem, pero también necesitan ser capacitados. Nosotros preparamos cursos de

capacitación que se imparten localmente. Pensé que les podía interesar ver el libro para el instructor que da capacitación en temas de violencia doméstica (muestra el libro). Yo solo soy responsable de la capacitación de jueces y no de estos magistrados legos. Pero la calidad de lo que han desarrollado realmente es muy buena, por eso me parecía que valía la pena traérselos y quizás les interese traducirlo.

Por ejemplo como parte de las discusiones grupales, les piden que se sienten, reflexiones y escriban listas para alguien que es víctima de abuso doméstico. Cuáles serían los pro de salirse de esa relación y las contras. Por supuesto los pro son seguridad, libertad, un nuevo comienzo, respeto, la posibilidad de una nueva relación y la posibilidad de aprender inglés, esto último tiene que ver con las comunidades de inmigrantes.

En la comunidad asiática es el hombre quien se ocupa del trabajo y la mujer queda dentro de la casa con los hijos. Si no sabe inglés, no tiene mucha oportunidad de aprenderlo. Es otra forma de aislamiento y es él el que controla lo que pasa fuera de la casa porque es el que sale a trabajar y controla las interacciones fuera de la casa.

No son cosas tangibles de dar, son cosas personales. Autorespeto, independencia, tranquilidad. Estamos hablando de cosas emocionales e intangibles. Las pérdidas, por el contrario son muy tangibles. La vivienda, las fotos, los libros, quizás los hijos, la familia, amigos, dinero, la fuente de ingresos. Además puede perder el estatus de residencia o inmigración.

Hay muchas mujeres en Inglaterra que solamente pueden permanecer en el país gracias a que el marido tiene una visa. Quizás también pierdan su trabajo, a alguien que cuidan. Son todas cosas muy tangibles. Creo que es muy claro y no tengo que ahondar en las dificultades.

Después hay una lista de las ventajas para los niños. Cosas tangibles que pierden pueden ser las siguientes: su casa, su educación, sus pertenencias, sus amigos, la escuela, los juguetes, además de lo que ganan como por ejemplo la seguridad, pero también cosas más intangibles como la relación con la madre. Además puede perder la posibilidad de jugar más libremente y debido a que puede enojar al hombre.

Marqué algunas cosas que me parecía de interés para este grupo. Ya que estos magistrados son legos, no son abogados pero ejercen funciones judiciales, tienen que pensar cuál es el objetivo de una decisión judicial, porque estoy emitiendo juicio. Me parece interesante el objetivo de la decisión judicial es transmitir el mensaje claro al público de que no se va a tolerar la violencia doméstica. Proteger a la mujer y a los niños, y de ser posible rehabilitar al abusador.

Como hemos dicho antes, mandar a alguien a la cárcel no necesariamente lo va a cambiar. Hay gente que dice que salen peor de lo que entraron, y son un peligro para sus familias, mientras que si sabemos que estos hombres se van a buscar una nueva relación es bueno intentar rehabilitarlo y reeducarlos, que no solo va a ayudar a su actual familia sino también a sus futuros hijos.

Son todas cosas bastante obvias, pero está bien armado. Es un ejemplo de tipos de capacitación que les damos a estos jueces legos para que tengan una mejor comprensión de su trabajo.

Ahora vamos a las metodologías que creo que serán familiares para ustedes, cursos que han hecho. Pero les quiero mostrar algunas de las herramientas que utilizamos en los cursos para jueces.

Todos los meses, por correo electrónico, los jueces están conectados a un sistema que es una red privada de correo electrónico donde les mandamos un boletín con novedades de legislación y de fuero de familia. Eso lo reciben todos los jueces, no solamente de los que se ocupan de violencia doméstica. Una parte del sitio web está dedicada a familia. Ahí publicamos el material de cualquier seminario local, regional o nacional.

También a veces encargamos trabajos de orden académico que luego se publican en ese sitio web, es decir, todo lo que pensamos que puede ser de interés para los jueces. Por supuesto no solamente de familia sino también material sobre penal, etc. Existen hipervínculos que permiten que se conecten con otros organismos públicos y que accedan también a legislación, a informes de casos de la Suprema Corte para abajo.

En los cursos de inducción trabajamos en grupos. Cada uno (de cinco o seis personas) tiene un televisor y un dvd. Se proyecta una acción típica, con la ayuda de voluntarios, actores profesionales, que se le presenta a un juzgado en un juez. La idea es mostrar viñetas, escenas particulares sobre todo en jueces que no tienen ninguna experiencia de trabajo en familia. Si la tienen es una práctica como abogados y nunca han actuado como jueces.

Hay distintas escenas. Luego éstas se detienen y aparecen preguntas en la pantalla. El juez que lidera al grupo plantea una discusión de esas preguntas. Vamos a escuchar un poco al juez del video. Está en inglés, no vamos a tratar de interpretarlo y yo les voy a ir contando lo que está pasando.

El juez ha dado emitido una orden sin notificación. Hay una imagen en que está compareciendo el abusador. El juez informa a la mujer que se presente a las dos de la tarde y que el hombre ha sido arrestado porque incumplió la orden. (En la pantalla aparecen preguntas sobre el video) Las preguntas son ¿qué debe hacer el juez?, ¿qué información necesita el juez de la policía? y ¿qué debe hacer el secretario? Esas son las preguntas que los jueces tienen que discutir.

Después se puede escuchar el testimonio de la mujer que dice que la noche anterior estaba en la casa con un amigo cuando la ex pareja empezó a golpear la puerta hasta que ella llamó a la policía. Esta última, que estaba notificada de las órdenes lo arrestó por el incumplimiento. Había un incumplimiento de dos órdenes.

El juez tiene una declaración donde la mujer explica de qué manera se incumplió la orden. Las preguntas para discutir en el grupo son: ¿qué documentos necesita el juez incluir en el legajo de la causa? y ¿quién más tiene que comparecer ante el juez para poder seguir adelante?

Luego pasamos a la audiencia, y ahí está el hostigador acompañado por la policía. El juez le pide que se ponga de pie, pregunta su nombre, le dice la razón por la que está compareciendo, cuál es la acusación.

La primera pregunta es si quiere refutar la legalidad de su arresto. El acusado dice: "Yo en realidad quería entrar a buscar mis cosas". "Ella me dijo que viniera y su nuevo novio le pegó". En otras palabras el acusado dice que le tendieron una trampa.

Entonces las preguntas son: ¿cómo se determina la legalidad del arresto?, ¿se puede admitir como prueba la declaración del policía que hizo el arresto?, ¿cuál sería la manera de evaluarlo?

Como ven son preguntas muy específicas, pero es el tipo de preguntas que se tiene que plantear el juez. Son preguntas de procedimientos, preguntas que tienen que ver con las pruebas.

El acusado está preso hace una semana. Él negó los cargos y el juez estaba preocupado porque temía que hiciera algo y lo dejó una semana preso. Las preguntas son: ¿es una buena idea? Acá el abogado debe reunirse en forma privada con el juez y la pregunta es la siguiente: ¿es una buena idea? Lo que el abogado le va a ofrecer es hacer algún tipo de arreglo. Es importante que los jueces sepan que estas cosas pasan y es muy importante que todos los asuntos sean tratados de forma pública y en el Tribunal.

El objetivo de ver este dvd era, por un lado, que ustedes vieran por un lado, que el juez está vestido como cualquier persona normal. Además se veía que era una sala de audiencias y todo bastante informal. Inclusive el acusado está acompañado por un policía. El hombre y la mujer tienen un abogado.

Es normal que la mujer tenga representación porque hay disposiciones que permiten pedir el patrocinio de un abogado y que los honorarios se paguen con fondos públicos. A los fines de la capacitación es más fácil mostrar al juez interactuando normalmente.

Pero como pueden ver, básicamente, la situación es mostrar una serie de ideas y vamos marcando puntos con preguntas que los participantes en el curso tienen que discutir.

Es simplemente una metodología. Esto se podría hacer en un caso escrito en papel, pero de esta manera es un poquito más atractivo, mostramos una dramatización. Ahora vamos a ver otro.

Les voy a mostrar otro método de capacitación. Cuando hacemos capacitación de inducción estamos tratando con gente que nunca ha trabajado en el foro de familia. Lo que descubrimos es que no era tan fácil para los que no habían hecho nunca este trabajo.

Como vieron, algunas preguntas son bastante técnicas. En realidad son preguntas que se aprenden con la práctica. No es el tipo de cosas que va a encontrar en los libros de derecho.

Lo que hice fue armar un cd. Los participantes lo reciben por anticipado como material para prepararse para los cursos. Éstos últimos requieren bastante preparación previa, un poco como lo que sucede aquí, con un montón de documentos.

Simplemente para utilizar otros métodos para presentar información. Lo que van a ver acá es una manera distinta de presentar cuál es la legislación. Pero tienen una

locución en off que va agregando detalles que va destacando los sistemas importantes.

Este cd ha sido producido para jueces que no tienen experiencia en el foro de familia y esta primera parte se refiere a la ley de familia, de la infancia y empieza a explicar cuál es el contenido, en lugar de tener toda la ley.

Como ven es una presentación de la ley como una locución. Tiene unos menús desplegables. En las distintas pestañas aparecen los principales puntos que están incluidos. Esto no es un cd sobre violencia doméstica específicamente, eso está en otro documento. Pero por ejemplo podemos hablar de la responsabilidad de los padres, órdenes de contacto, guarda, derechos humanos, distintos puntos.

El juez debe elegir si lo escucha. Por ejemplo, lo puede llevar en el auto, si les resulta útil mientras manejan lo pueden ir escuchando. Si les interesa el tema, entran y tienen ese tema, con violencia doméstica. Entramos en contacto con la violencia doméstica.

Además voy mostrando sentencias precedentes, por ejemplo supongamos que ustedes quieren conocer una causa en particular y uno de los precedentes. Puedo clicar y ahí me aparece. Es un hipervínculo a un banco de datos donde están los expedientes o puedo leer la causa.

Si quieren ver la directiva también tienen un vínculo. Pueden volver al índice. Tenemos menús, submenús, etc. También hay un capítulo de ayuda para el que se confunda y no sepa cómo operarlo.

En el mismo cd hay hipervínculos con todos los casos que son mencionados, pero también hay una versión en texto de todo lo que aparece acá, o sea que si alguien prefiere tener el texto, lo puede tener.

No tengo los conocimientos técnicos para armar esto. Lo que he armado por mi parte es la redacción del texto, en general he tomado causas precedentes, elementos específicos de la legislación y luego el índice de la locución.

Hay una parte de niños que están en guarda y he tenido muy buenos comentarios. Evidentemente uno puede tener acceso a esto y es útil para jueces que no tienen experiencia en causas de familia. Le da la posibilidad de acceder, antes, durante y después del curso, a lo que son elementos básicos.

Nadie les pide que memoricen esto, pero es importante cuando se están trabajando en los grupos poder avanzar más rápidamente.

Esto se los muestro pero son cosas que seguro ustedes conocen, con las que están perfectamente familiarizados en distintos contextos. Son variadas herramientas que se pueden aplicar a la capacitación, sobre todo en el caso de jueces que no tienen experiencia para que la adquieran<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> El intercambio con el público se incluye en anexo.

# Intercambio con el público

## Primera Jornada

Moderador: - Estamos hablando de temas que han surgido del relato del Dr. Peter Jones y creo que sería bueno que ustedes (refiriéndose al público presente) cuenten sus experiencias para un intercambio de las mismas. Pueden mencionar las formas de abordaje, cómo se maneja la ley 12569 aquí en la Provincia de Buenos Aires, y además pueden compartir sus experiencias, las cuales aportan al intercambio con el Dr. Peter Jones.

Público presente: - Yo no tengo presente el número de habitantes del distrito al que usted se refería y el número de jueces, pero le comento que el Departamento judicial de Quilmes tiene 1500000 habitantes y somos solo seis jueces constituidos en dos tribunales. La idea que tengo es que entraron desde Florencio Varela novecientos ochenta y cuatro denuncias en un mes.

De la localidad de Berazategui entraron ciento cincuenta y siete denuncias y de Quilmes cincuenta y cuatro. En el mes de la feria judicial entraron más de mil causas de violencia. Cada vez que se abordan estos temas mi actitud es de desencanto.

Aunque tomé medidas de restricción de acercamiento, lo único que siento que estoy haciendo es derivar, al supuesto violento, de territorio para que luego constituya un nuevo acto violento y otro departamento judicial se encargue. Porque si bien la exclusión es temporal, en ese tiempo no tenemos servicios que trabajen con la víctima y con el supuesto victimario, que seguramente fue víctima también.

Dr. Jones: - Todos deberíamos desarrollar un conocimiento más profundizado acerca de qué es el abuso de menores. Hay que focalizarse en familias de un solo progenitor -que pueden ser madres solteras-, y la preparación de las víctimas en esos contextos.

También para aquellos que han sido condenados por la serie de otros delitos hemos mantenido en Inglaterra y Gales un registro. Éste es obligatorio y debe incluir la notificación de cualquier cambio de domicilio, para realizar un seguimiento de muchas personas que pueden constituir una amenaza para menores.

Posteriormente hablaré, si bien no se hace de una manera muy sistemática, de estas reuniones y de estos grupos que intentan, hacen el esfuerzo, por compartir información y reconocer, tal como usted lo acaba de decir, que el abuso puede aparecer en distintas áreas y no es reconocido como tal hasta que el abuso efectivamente se concreta.

No voy a intercambiar cifras, es decir cuantos jueces tenemos en relación con la población, pero creo que en términos generales entiendo en un juzgado de condado que está en Sheffield, y del condado que dependo hay un millón de personas en cuatro áreas urbanas principales. Una de ellas tiene un juzgado de familia. Estos juzgados tienen a su vez juzgados de magistrados que sesionan regularmente por semana. Recibimos los casos de estos juzgados, donde a diario, tres o cuatro jueces de familia sesionan como jueces de circuito y probablemente tres o cuatro jueces de distrito sesionan a diario.

Lo más importante es la cuestión de la accesibilidad. Si alguien desea presentar una solicitud de manera urgente, ahí está el juzgado disponible para esta situación. Le voy a hablar de las solicitudes sin notificación y les voy a explicar cómo éstas se realizan. Si el asunto se realiza sin notificación, la persona puede presentarse al juzgado y puede estar en la lista al día siguiente, no hay demoras.

Éstas últimas se producen si es necesario tener una audiencia prolongada. Ésto sucede rara vez en asuntos de violencia doméstica. Nosotros le otorgamos prioridad a estos casos.

Como ustedes ya saben es un sistema judicial de familia unificada. Todos tenemos las mismas facultades. Existen seis o siete colegas míos que todos trabajamos en el mismo día y enviar el caso a un magistrado porque lo puede resolver de manera más rápida.

Creo que usted se refería a estos temas, era su planteo.

Público presente: - Mi competencia no incluyen los temas de violencia familiar pero me interesa, como se habla de estas órdenes, cómo se llega a tomar la decisión. Lo veo como una institución similar a nuestras medidas cautelares o medidas "autosatisfactivas" que para poderlas tomar tenemos que cumplir determinados recaudos para llegar al convencimiento.

El juez tiene que dictarlas. Quería saber, ¿cómo llegan ustedes a estar convencidos? ¿A través de una prueba testimonial? Sobre todo en aquellas que son ejecutivas sin que tengan notificación de parte.

Dr. Jones: - Permítame usar su pregunta para hablar específicamente de las solicitudes sin notificación. Usted como jueza sabrá que en las causas civiles, la mayoría de las jurisdicciones tienen la capacidad de hacer órdenes precautorias. Son órdenes de hacer algo. La persona tiene que hacer algo sino habrá una pena muy severa, u órdenes de no hacer algo.

Las reglas probatorias de los asuntos civiles, en ellas tienen que existir un grado de prueba apropiado antes de imponer órdenes obligatorias o de jurisdicción a personas físicas, más cuando se lo hace sin notificar a la otra parte.

Sin embargo, los juzgados en Inglaterra y Gales están preparados para reconocer que la violencia doméstica necesita un abordaje diferente por las razones que planteé anteriormente. No obstante corresponde decir que debe ser equitativo y proporcionado.

En la legislación de violencia doméstica hay una sección específica que estipula los criterios a adoptar. Cuando se hacen hay un término latino que es "escuchar solamente a una de las partes". Ahora en Inglaterra tratamos de no usar mucho el latín, por eso decimos "sin notificación".

El juzgado tiene que considerar que es justo y conveniente emitir la orden sin notificación. Luego en la sección dos del documento dice que hay que considerar todas las circunstancias y en particular cualquier daño considerable para el solicitante. Éste puede verse disuadido si hay que notificar a la otra parte, porque no hay que olvidar que viven en la misma casa.

El hombre tal vez no se haya enterado que la mujer fue a ver a un abogado. Tal vez ella se quiera quedar en la casa para estar con los niños y no los quiere sacar de allí.

Hay modos de evitar esto. Tal vez es una situación que continúa, o el violento es alguien que no vive en la casa todo el tiempo. Además tal vez tienen otra relación. Puede ser que el acuso se escape y no se consiga notificarlo.

Estos son ejemplos de situaciones que si el solicitante puede probarle al juez que cambia dentro de esta categoría, tal vez el juez emita la orden sin notificación. Existen casos en los que se lee la declaración jurada y no encuentro la urgencia. Tal vez le digo a la persona, "no sé por qué no le puede decir a su esposo". El juzgado tiene la facultad de decir que si bien la regla es dos días, a lo mejor la notificación es de 24 horas.

Como yo conozco mi área, tal vez puedo saber que este señor vive localmente, y esta solicitud se hizo dentro de una causa ya existente. Entonces hay otras causas, sucede una emergencia y la otra parte está ante el juzgado, ya hay abogados de ambas partes, yo le digo que por qué no habla con el abogado de la otra parte.

Posteriormente doy un plazo de 12 horas y escucharé a ambos lados. La mayoría de las veces lo que recibo es una declaración jurada que revela situaciones de conducta de violencia doméstica persistentes y críticas y de las cuáles sé que tengo que emitir tal orden de restricción.

En estas órdenes de alguna manera le estoy previendo al hombre algo que no debería ser de otra forma. Pero en las órdenes de ocupación, donde lo excluyo de una vivienda en donde ha estado veinte años y no he podido escuchar su versión de la historia, la situación es distinta.

En esa situación es probable que la orden se emita con la notificación, aunque mientras tanto, puedo darle a la mujer la orden de alejamiento para que pueda tener protección y luego será su opción quedarse con un familiar o irse a un refugio mientras manejamos el tema.

Como mencioné anteriormente, en muchos casos, estas personas no están casadas hace veinte o veinticinco años, aunque a veces sí. Es tal vez, un novio que se queda algunas noches, la vivienda está a nombre de ella y por lo tanto no tiene ningún derecho de ocupación. Entonces, en esa situación, no tengo ningún inconveniente en emitir una orden sin notificación porque él no volverá a esa casa debido a que la misma no es suya.

Respondiendo directamente a su pregunta en esta ley hay una sección específica que dicen qué criterios debo seguir. En la práctica no se me presentan dificultades para saber qué orden debo emitir y cuál no.

En todas las órdenes, no obstante, yo emito una fecha adicional dentro de la semana para darle la oportunidad a la otra parte de presentarse ante el Tribunal y ahí se verá si tendrá un efecto diferente la identificación, o no. Le daré siete días, nada más.

Existe una jurisprudencia en Inglaterra que estipula claramente que como él ha tenido la oportunidad de dar su versión, no es una contraversión de los derechos humanos ser escuchado ante el juzgado. Es muy oportuno usar estas órdenes en los casos apropiados.

Moderador 2: - Recién escuchaba su respuesta respecto de las órdenes sin notificación y particularmente su apreciación final acerca de la vigencia de los derechos humanos funcionan en el marco de esas órdenes. ¿Ha habido algún caso en el que un órgano internacional de protección de derechos humanos se haya podido expedir al respecto? Y si no lo ha habido, ¿si ha existido un caso de un órgano internacional de protección de derechos humanos se ha podido pronunciar respecto? Y si no lo ha habido ¿qué cree usted que ha dicho el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas?

Dr. Jones: - Muchos de ustedes sabrán que la ley de 1998 del Reino Unido sobre derechos humanos incorporó la Comisión sobre Derechos Humanos europea que hace medio siglo que está vigente, que es parte de la ley británica.

Luego de esto surgió un debate considerable con respecto hasta qué punto adoptar la Convención es parte de la ley británica, es decir los juzgados en Inglaterra y Gales deben actuar de acuerdo con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos Humanos de Europa.

¿Qué efecto tendrá esto sobre nuestra legislación nacional? En ciertas áreas, como por ejemplo asilo e emigración, y las órdenes y los delitos relacionados, se han impuesto restricciones significativas para los casos sospechados de terrorismo aún cuando no hubo ningún delito cometido.

No han existido demasiados casos porque nuestra Corte Suprema que antes se llamaba Comité Judicial de la Cámara de los Lores, analizó la legislación de derecho familiar y encontró que estaba en cumplimiento con la Comisión y el caso que estaba mencionando es reportado, pero los casos familiares se hacen de manera tal que no se pueden identificar a las identidades de las personas.

Después de un tiempo uno termina teniendo un montón de casos del tipo A (de un caso determinado). En un caso del 2000 ó 2001, el Tribunal de Apelación consideró que la orden sin notificación existía para situaciones de emergencia definidas en la legislación nacional y que siempre se debía estipular otra fecha para que la persona pudiera comparecer en una audiencia apropiada a menos que la orden se demostrara que fuese innecesaria.

Entonces la respuesta, en lo que hace a los juzgados británicos, hay órdenes sin notificación, estas son sin duda excepcionales. En lo que hace a los Tribunales internacionales o a la aplicación de otras órdenes internacionales, no conozco la respuesta.

Estoy seguro que es un campo de debate muy interesante porque si uno lo analiza en su esencia son órdenes injustas. Si cualquiera de ustedes emite una orden así, uno no se entera y se sorprende. Tiene que hacerse apropiadamente. Es apropiado hacer un adecuado escrutinio.

Usted se refiere a que la gente va a un abogado y le dice "mi esposo me está golpeando y yo se lo juro", ¿a esto se refiere? Sí, puede pasar, por supuesto. No puedo decir que sea lo mismo en Inglaterra y Gales, pero por supuesto, los juzgados son conscientes de tal suceso. No podría negarlo y no hubiera estado en la práctica durante treinta años. No podría haber trabajado en casos de familia.

Podemos encontrar muchas clases de declaraciones diferentes. En especial, si hablamos de órdenes sin notificación, uno tiene que tener mucho cuidado. Pero en

términos generales la experiencia que he tenido es que todas esas razones por las cuales las mujeres no buscan ayuda, cuando podrían hacerlo, porque las cifras indican por promedio que una mujer experimenta la instancia de violencia doméstica antes de ir a la justicia, sospecho que cuando una persona se acerca con algo completamente inventado, esa sería una situación bastante inusual.

No obstante, en lo individual tal vez pueden exagerar, pueden ver la situación de una manera muy diferente y si es necesario el juzgado, en su debido momento, va a dar las discrepancias y las diferencias de prueba.

Con la experiencia y con los conocimientos que tengo, si poseo una declaración jurada, y me convence de que tengo que darle a la persona, aunque sea una reparación de corto plazo, prefiero equivocarme de ese lado. La razón más poderosa es por ejemplo lo que decía un juez, que cuando él era joven compareció ante un juzgado con una mujer que decía que era víctima de violencia doméstica, y que pedía ser recibida sin notificación, y ese juez le dijo que no.

El juez no iba a emitir una orden sin justificación. Dijo que vuelva posteriormente y que iban a hablar con el hombre. Luego mi colega fue y le informó que tiene un cliente con él y que la solicitud fue retirada. Cuando se le notificó la solicitud, el hombre mató al cliente. Ese es un caso extremo.

Para la mujer, aunque sea un golpe más, para los niños involucrados, presenciar eso es otro episodio más de violencia doméstica. Estas órdenes no deben tomarse a la ligera, pero me quedo conforme si lo hago de una manera apropiada.

Veremos ahora los demás temas que nos quedan. Hemos hablado de las solicitudes de órdenes sin notificación. Ahora hablaré del tema de los arrestos.

Creo que dentro de las medidas que puede tomar un Tribunal es muy importante. Esto también está contemplado en la ley. Recuerdan que hablamos de las órdenes de ocupación en las que se excluye a alguien al ingreso a la vivienda. Hay incumplimientos de estas órdenes. No estoy diciendo que esto esté acompañado por la violencia. La infracción de la orden implica un delito. Entonces se puede llamar a la policía y ésta lo puede arrestar.

Esto implica que la persona inmediatamente tiene que ser dispuesta ante el juez en el plazo de 24 horas, pero queda preso. En esta situación puede pasar que la persona diga "sí, la verdad que incumplí, lo lamento", pero es más común que diga "es un invento, yo no estaba, ella me pidió que volviera".

Los que trabajaron en este caso saben que es muy común que digan, por ejemplo, "nos reconciliamos, ella me pidió que volviera, todo cambió". Él fue arrestado, la mujer no está y hay que decidir qué es lo que se va a hacer.

Evidentemente si el hombre niega haber incumplido la orden, entonces es necesario la presencia de la mujer y tenemos la posibilidad de tenerlo detenido. Nos podemos tomar algún tiempo de más hasta que la mujer pueda comparecer.

Esta es una facultad muy importante que tiene el Tribunal en casos de órdenes de ocupación, no en caso de órdenes de alejamiento. Esto nos preocupa un poco. Por eso necesitamos tener control de las acciones de incumplimiento, como dije, ahora se ha

criminalizado el incumplimiento. Antes nos preocupaba no poder controlar estas situaciones.

Luego volveremos a este tema, pero como mencioné, hay alguna controversia con respecto a que si es o no eficaz la posibilidad de arrestar en el caso del incumplimiento de estas órdenes.

El argumento es que como es un delito punible con cinco años de cárcel, entonces la policía puede actuar por iniciativa propia. Seguiremos hablando de este tema más adelante.

Hemos hablado de la orden sin notificación, a veces el hombre se presenta con un abogado y dice "yo en realidad soy una buena persona, nada de esto ocurrió". La ley contempla que yo pueda comprometer a esta persona. Existe un formulario que se usa a este fin, donde el Tribunal promete que va a hacer y no va a hacer determinadas cosas y firma aceptando que si lo incumple se lo puede enviar a la cárcel.

Lo anteriormente mencionado es una situación en la que uno no lo podría arrestar. Es una situación que en vez de ir a una audiencia, la mujer se siente protegida si el hombre está dispuesto a firmar este tipo de compromiso.

Es un enfoque quizás más suave, un recurso en la jurisdicción civil, donde el demandado se compromete a hacer o no hacer determinadas cosas y está la posibilidad de que vaya preso si no lo cumple. Por supuesto que antes de que lo firme se le entrega una copia para que lo analice.

Además quiero comentarles qué facultades tenemos en el caso del incumplimiento de estas órdenes en nuestros propios juzgados. También puede ser que se lo haya arrestado y hay que presentarlo ante un juez en 24 horas. Entonces ahí tiene que estar muy claramente expuesto qué es lo que incumplió, de qué manera y si acepta o no que incumplió.

En ese caso se va a fijar una audiencia. También ahí está la posibilidad de que firme un compromiso. Si hay una situación contenciosa se va a ir a un juicio. La carga de la prueba recae en el solicitante. Esto se debe a la naturaleza penal de la situación. Como está la posibilidad de que alguien vaya preso, es necesario probar lo ocurrido.

Posteriormente se aplican las normas de procedimiento civil en la etapa probatoria. Van a estar las dos partes con sus representantes. Luego harán sus presentaciones habituales.

Estamos hablando de una situación contenciosa. El juez va a determinar las pruebas, lo no admisible y va a considerar que algunas cuestiones han sido probadas y otras no. Puede haber distintos tipos de incumplimiento. Es común que haya numerosos incumplimientos. Si está probado que esto último ha sucedido, entonces hay que emitir sentencia.

Si no estamos hablando de incumplimientos graves, es perfectamente posible decir "usted estaba en la zona de exclusión, fue muy estúpido que lo hiciera pero en realidad es lo único que hizo" y uno puede no sentenciarlo y esperar a ver cómo se comporta en el futuro.

En seis meses de plazo uno puede decidir por seis meses más. Además puede modificar, endurecer la orden. Tenemos muchas alternativas para adecuar la

respuesta al caso en forma individual. Podemos fijar las condiciones de la medida cautelar, podemos fijar otra audiencia futura, y puede ser que en los siguientes meses no pase nada.

Nos podemos encontrar en un caso más serio, pueden existir circunstancias agravantes, y pueden existir elementos mitigantes. Las multas no tienen mucho sentido, o sea que si hay una sentencia va a ser una sentencia de prisión.

El incumplimiento de una orden podría ser de dos años de prisión, pero no es habitual. Podemos decir que vamos a sentenciar a una persona a dos años de prisión en suspenso condicional a que cumpla la orden. Pueden variar otros elementos.

Tenemos toda una cantidad de material tentativo para la sentencia. Todo esto lo tenemos disponible en el fuero civil de familia. Por supuesto que hay que garantizar el debido proceso.

Si pasamos a la parte penal, el objetivo de la sentencia es dejar asentado que se ha incumplido una orden judicial, pero también para considerar el efecto futuro. Entonces se trata de castigar el incumplimiento pero al mismo tiempo garantizar el cumplimiento a futuro.

Si el caso es verdaderamente grave, hay que tratar que el sujeto no esté suelto. Pero como los que trabajamos en este caso sabemos, la mayor parte de los casos lo que busca el solicitante no es que lo pongan preso, sobre todo si hay niños involucrados. No quieren que el hombre vaya preso, no se busca criminalizar. En general lo que quiere la mujer es estar protegida. Hay que tener esto en cuenta, pero hay que enviar un mensaje de que se han acortado los plazos.

Existen dos puntos finales que quería mencionar, y uno es del de la asistencia financiera para tener asesoría letrada. Les voy a dar este ejemplo para que tengan una idea de cómo es un caso típico.

Quizás lo que aparece en esta declaración jurada lo podría haber escrito una mujer de Buenos Aires. Se separó hace dos semanas. La mujer y el hombre tienen un hijo de un año de edad y viven en una vivienda municipal que está a nombre de la mujer. Al comienzo la relación era buena pero durante la relación él comenzó a drogarse. Cuando consume marihuana le cambia el carácter y ella no tuvo ningún temor de ir a la policía, pero ésta última no hizo demasiado.

Luego a él le empezó a molestar que ella saliera con amigas, por lo tanto controlaba con quienes salía, a quién veía y con quién hablaba. Luego la mujer empezó a salir con el bebé a quién se lo llevaba en el cochecito. Cuando sucede esto empieza a haber luces rojas.

Cuando quiso terminar la relación, el hombre fue a la casa y comenzó a romper todo. Llamó a la policía pero ésta solo le hizo una advertencia. Él volvió a ingresar a la casa, la agarró del cuello, le pegó en algunas oportunidades. Luego se llevó al bebé en el cochecito y luego utilizó el Facebook. ¿Se acuerdan lo que dije de los mensajes de texto? Hay que imaginarse el uso que esto puede tener, podemos hablar de las falsas identidades que hay en Facebook.

El hombre le rompió el celular a su mujer y luego actualizó su perfil en Facebook. Seguía saliendo a la noche pero la policía tampoco actuaba. Supongo que lo que

ustedes ven no es muy distinto de todo esto. Creo que son aspectos muy comunes y los que están en este campo reconocen las características.

Nada de lo que he dicho tiene características que sean únicamente inglesas o británicas, o que tengan que ver con una religión o con un grupo étnico. Son características muy comunes y mi esperanza es que tengan suficiente información útil.

Para finalizar quería hablarles sobre la asistencia financiera. Por supuesto se quejan con respecto a tener asistencia financiera para apoyo legal. Tengo que decir que se dedica 2000 millones de libras a la asistencia legal por año en los distintos fueros para que la gente tenga adecuada representación.

No hay necesidad de representación letrada, alguien puede representarse a sí mismo, obviamente no es fácil de hacerlo. En ningún tema legal es fácil auto-representarse. Hay que presentar formularios, hay que pagar aranceles. También está la posibilidad de recibir distintas prestaciones. El Tribunal los deriva a firmas especializadas.

Hay abogados que están dispuestos a tomar estos casos pero los honorarios son bajos y por supuesto los abogados no son la mayoría, calculan cuáles son sus gastos fijos y fijan sus honorarios. Obviamente si uno está trabajando el Estado es quien determina cuánto se va a pagar y hay muchas personas que no quieren hacer este tipo de trabajo.

Además estos casos son problemáticos para los abogados, porque son emergencias, requieren una respuesta inmediata. Hay que decidir el tema de notificar o de no hacerlo. Hay que presentarse al Tribunal en forma periódica y hay que solicitar el pago de los honorarios a través de esta asistencia pública.

Hay juzgados dispuestos a realizar este tipo de actos, existe un fondo comunitario, se pueden cubrir estos servicios. Son abogados que tienen lo necesario para luego después cobrar. Traje conmigo un folleto que amablemente me entregaron unos abogados. En él están los criterios para acceder a esta asistencia en forma gratuita. También se mencionan en el folleto los criterios que se aplican. En general en esta área hay un mayor acceso a la asistencia legal.

Lo que hemos tratado de hacer en esta sesión fue mostrar cuáles son los distintos temas que tienen que ver con el acceso a la justicia. También todo lo mencionado fue para que ustedes evalúen en qué medida nuestra experiencia es aplicable a sus circunstancias, sin que de ninguna manera yo plantee que esta manera es la única o la mejor manera de hacer las cosas. Sería interesante que ustedes reflexionen y piensen qué elementos pueden ser útiles.

Esto sería algo sobre lo que ustedes pueden reflexionar y que podamos hablar en otra sesión. Pueden ver si les parece que algunos de estos mecanismos son aplicables en el área que ustedes trabajan, si hay algo en común, cosas que les son reconocibles o temas que les interese que o abordara en los próximos días.

Creo que es muy importante darse cuenta que hay una enorme presión que ejerce la cultura, la familia, y quizás todo el sistema sobre las mujeres, qué presiones hay sobre las mismas para que no pueda denunciar.

Además si se supone que los Tribunales tienen recursos para ofrecer, de qué manera se aplican estos recursos, de qué manera tratan de abordar lo que proponen. Escuchar a la otra parte y resolver. Sabemos que la violencia doméstica es algo común, sin embargo hay que tratarla como algo individual.

Quizás el marido no es lo que la mujer dice. Tenemos que ser muy cuidadosos con todos los instrumentos que poseemos, y ver si estos recursos se aplican de una manera que no está justificada.

Hay que tener en cuenta, también, que la mayor parte de las víctimas quieren una solución extrajudicial. Lo que quieren es apoyo para que la situación se resuelva. Debemos tener en cuenta la vergüenza, el temor y el efecto que todo esto tiene sobre los niños.

En los próximos días me referiré más a lo que sucede en la práctica.

# Segunda Jornada

Público presente: - Respecto a la formación del nuevo juzgado integrado, quería saber ¿cómo es la política de creación de los juzgados?, ¿es descentralizada o dependen de alguien o se crean en función de necesidades barriales? Sobre todo en materia de violencia.

Dr. Jones: - El proceso de tomas de decisiones pareciera provenir del gobierno central, más que de los gobiernos locales. Pero es algo que jueces a mi nivel en ningún momento estemos involucrados. Para nada. Por ello mi percepción de los años recientes ha habido más movimientos a cerrar juzgados que abrir nuevos. Sin dudas esto ha ocurrido con los juzgados de magistrados más locales que tenemos. Se encuentran juzgados de este tipo en ciudades y pueblos e incluso en aldeas donde estos jueces legos o magistrados sesionan una vez a la semana o cada quince días porque ese es un reflejo de la demanda.

Hubo un reconocimiento que para las partes es difícil desplazarse más de ciertas distancias si no tienen un medio de transporte y tienen que recurrir al transporte público para llegar.

Los fondos públicos para todas estas áreas se han visto restringidos en todos estos aspectos, incluidos el transporte público. Recuerdo cuando era un abogado joven que viajaba a un juzgado que se sesionaba en un área muy rural. Trabajaba en este juzgado una vez al mes. Era un juzgado que sesionaba en un edificio municipal. Los magistrados estaban en la sillas con respaldo alto, detrás estaba un gran cortinado y el magistrado en la sala. Se compartían las instalaciones, con una gran diversidad de organizaciones.

Ese tipo de juzgados se han ido cerrando. Ahora hay juzgados de magistrados más grandes que toman la parte del trabajo. Para responder a su pregunta en forma breve, estas decisiones las toma el gobierno central, analiza las cargas de trabajo que manejan los juzgados y cada vez más apuntan a centralizar los juzgados en centros judiciales combinados. Éstos se sitúan en las grandes urbes y ahí hay juzgados criminales, familiares, civiles. Todo dentro del mismo complejo, para tener menos gastos administrativos y que por supuesto se contactan con las grandes autoridades locales. Eso es mi percepción y habla de mi experiencia local.

Todo esto depende de los fondos disponibles y que las causas se manejen de la manera más económicamente efectiva. Esto puede significar para las partes que tengan que viajar distancias considerables. Por eso los abogados tienen que brindar la asistencia y estén dispuestos a trabajar con clases socioeconómicas más bajas, en aspectos tales como vivienda, carencia de la misma, violencia doméstica -que cubren todas las clases sociales-, inmigración, asilo, problemas de beneficios de asistencia sociales, etc. Es decir, trabajan en todos estos temas a la vez.

Público presente: - Nosotros tenemos muchos casos donde la violencia se da específicamente con la mujer, no con los hijos, entonces lo que quisiera saber es ¿cuáles son los medios para que el vínculo entre los padres y los hijos no se pierda?, y la otra pregunta sería ¿si hay una edad de imputabilidad?

Dr. Jones: - La primera de sus preguntas es precisamente la esencia de la segunda parte de la charla. Usted me está preguntando cuál es la edad de responsabilidad penal en general para menores y jóvenes. La respuesta es diez años de edad.

Nunca me he encontrado con un niño de diez años que se sugiriera que haya cometido un delito de violencia doméstica. Por ahí entendí mal. No hay edad. Si dos jóvenes de dieciséis años están en una relación la chica puede obtener una orden contra el chico.

Público presente: - ¿Hay alguna estadística en cuanto a la reincidencia de aquellas personas que ya han sido condenadas?

Dr. Jones: - Puede ser que haya. En lo personal no tengo esa información. Creo que la única estadística que puedo darle es una estadística general que desde hace bastantes años está estática. Los índices de reincidencia por aquellos condenados por delitos de todo tipo son de un 50% en un período de dos años. Es se aplica tanto a si el delito original es con pena de prisión o a través de una pena de rehabilitación comunitaria. Eso es una gran desilusión para aquellos que defienden que la pena de prisión no cambian a las personas y que los programas focalizados consiguen cambios de conducta. Estoy hablando específicamente de violencia doméstica.

Moderador: - ¿Cuál es el enfoque para modificar?

Dr. Jones: - Ahora voy a hablar de lo que tienen en el documento que les di sobre los menores y la violencia. Comienzo hablando sobre las consecuencias tanto para los adultos como para los menores, sobre el abuso doméstico. No soy psicólogo ni psiquiatra, la información que aportó me llega de una variedad de fuentes. Uso información, con permiso, que psicólogos y psiquiatras han estado dando a los jueces de familia en los cursos de capacitación que yo dirijo desde el año 2004.

Esta información, en mi opinión, es sensata como nos indican las observaciones. En algunos casos existen efectos devastadores, efectos que pueden sufrir altas y bajas. En el caso de los adultos las consecuencias pueden incluir la parálisis emocional, la imposibilidad de tener estrategias para hacer frente. Las madres son, simplemente, incapaces de actuar. A veces no lo pueden hacer ni siquiera en su propio interés y protección, pero incluso no consiguen actuar para proteger a sus hijos. El abuso tiene efectos perjudiciales, psicológicos. Esta incapacidad de actuar puede empeorar incluso porque quizás no hay recursos disponibles.

Esta mañana tuve la oportunidad de visitar la oficina de violencia doméstica en la Ciudad de Buenos Aires, y ahí me informaron de los refugios disponibles para las mujeres. He estado trabajando en este tema desde hace muchos años. Recuerdo que en la década del 70 comenzaban los primeros refugios.

Hay refugios que se le ofrecen a la mujer y a su hijo, donde reciben asesoramiento y ayuda especializada para minorías, para grupos culturales minoritarios.

Pero además hay falta de comprensión del sistema judicial. Nuevamente hay anécdotas de que la policía no puede manejar las cosas bien. Lo que sucede en el campo, y es importante, la fiscalía y la policía trabajan mucho para establecer sistemas y abordajes de las necesidades de las mujeres en estas situaciones.

Los adultos pueden sufrir temor, depresión, el trastorno de estrés postraumático, problemas alimenticios, la tendencia a culparse a sí misma, la sensación de que

alguna manera es inadecuada o responsable de lo que les sucede. Además encuentran dificultades en irse. Creen contra toda evidencia que el hombre va a cambiar. Muchas veces estos hombres son seductores, no en el sentido sexual, sino que tal vez no sean violentos, pueden que sean encantadores, a veces tienen un buen trabajo, tienen dinero, las cosas le van bien, quizás sea muy buenos con los hijos y las madres eso lo entienden.

Por supuesto que todo esto no contrasta con el hecho de que ellas han sido sometidas a violencia física esporádica. Se sienten avergonzadas de lo que pasa, no les cuentan a sus familiares y amigos porque esperan que las cosas cambien.

En lo que hace a los menores, el 70% de la violencia doméstica es presenciada por los niños en el hogar, ya sea directamente o si están en una habitación próxima, o viéndolos efectos sobre la madre. Un porcentaje de las madres que van al refugio se llevan al hijo con ella.

Existen algunas cifras. Un niño por semana pierde a uno por semana, porque el otro lo mata. Un tercio de esto niños presencian el hecho, o la violencia que han llevado a este hecho. Los niños criados en un ámbito violento tienen una posibilidad mayor de quedarse ahí porque el niño quiere proteger a la madre abusada.

Los efectos del abuso sobre los niños son que cuando crecen cometen delitos, se aíslan socialmente, los vínculos con el padre pueden ser inseguros. Los varones pueden ser mucho más vulnerables que las niñas. Los varones tienen dificultades para establecer una relación adecuada, pueden asumir el rol del agresor, y las madres perciben esto como una agresión que copian del padre. Las niñas se tornan ansiosas, se deprimen, se retraen, quizás se autolesionan. Los hombres violentos son testigos del abuso hacia sus propias madres. Con respecto a esto último, lo mismo sucede con las niñas. Tienen irritabilidad, pesadillas.

En la infancia media hay comportamientos regresivos. Los adolescentes faltan al colegio, cometen delitos. Las niñas comienzan la actividad sexual a temprana edad. Esto es porque no tienen control y orientación de los padres.

El niño, por supuesto, es un individuo. Algunos más flexibles que otros. A veces la escuela puede ayudar, o la abuela o el abuelo, un tío, una tía. Estos pueden constituir el apoyo y la protección que necesitan. El éxito académico o el éxito deportivo pueden generar confianza en la autoestima que pueden compensar a los peores efectos.

En términos generales éstos serían algunos de los problemas que la violencia doméstica genera a los niños durante su infancia hasta su vida adulta.

¿Cómo la justicia familiar aborda el tema de los menores? Trata de informarse sobre el abuso doméstico en la familia. Ahora trataremos de ver el trabajo que hacen estos juzgados. Solicitudes al juez, residencia, contacto, o sea la solicitud no será específicamente en el contexto de violencia.

Hablaré sobre el abordaje. La ley que nos orienta es una ley que se sancionó en 1989. La ley de menores tiene detalles sobre esta documentación. En mi opinión es una ley fantástica, que es el producto de muchos años. No solo de jueces sino de la comunidad académica, que se unieron y emprendieron la tarea de reescribir la legislación relacionada con los menores tanto en el derecho privado -controversia

contra padres donde el Estado o se involucra directamente- como en el derecho público donde el Estado es parte y debe intervenir para proteger a menores que están en situación de riesgo de abuso o de abandono y que deben ser quitados de su familia y entregados a otra familia porque están en situación de peligro.

Tanto en lo público como en lo privado, la esencia de la ley es el concepto de que lo primordial es el bienestar del menor. Hay una sección en la primera parte de la ley que es la que se llama la "lista de verificación de bienestar" que lleva a considerar distintos factores para prestar atención a los mismos.

No estoy para decir cómo cada uno de ustedes tienen que aplicar la ley, pero creo que esta lista de publicaciones es una guía muy importante que implica cómo los juzgados deben manejar estos casos. Probablemente aquí, en Argentina, haya algo similar.

Nosotros trabajamos en determinar cuáles son los sentimientos del menor, por supuesto teniendo en cuenta su edad, sus necesidades físicas, emocionales, educativas, y otros elementos obvios como edad, sexo, etc.

Tenemos en cuenta además, las lesiones que pueden sufrir, los malos tratos, o la imposibilidad de desarrollo, la incapacidad de recibir tratamiento, la capacidad de cada uno de los padres de cubrir las necesidades del menor. Ahí utilizamos todas las facultades que tiene el juzgado. La filosofía es que cualquier persona puede solicitar que se proteja el bienestar del menor.

Ahora voy a hablar de las órdenes más importantes que son las de residencia que es una decisión sobre la tenencia del menor puede estar en manos de la madre, del padre o de cualquier otro miembro de la familia.

Luego cuando el niño vive con alguna de aquellas personas, en relación a lo que usted preguntó, ¿cómo se maneja con el padre ausente? En muchos casos es el padre el ausente. También hay órdenes sobre temas específicos relacionados con las responsabilidades parentales. Órdenes relacionadas con que si la familia puede emigrar hacia otro país, si puede llevar al menor de vacaciones. Preocupación de que no regrese, problemas de religión sobre a qué escuela tiene que ir. El juzgado, si es necesario actúa como tercero neutral en la decisión de estos temas.

También hay órdenes que impiden a personas que quieran seguir actuando así en ciertas circunstancias. En aquellos casos el los que los padres se llevan a los hijos pero también podemos dar una orden que el niño no puede ser quitado del control de la madre a excepción de un contacto semanal. Puede estipularse que un niño no salga de un determinado país.

Son cuestiones flexibles. La flexibilidad da la posibilidad de responder a una dificultad específica y hacer órdenes individualizadas. Como explicaba antes, las órdenes de no molestar pueden escribirse de una manera muy general o pueden escribirse con aspectos muy específicos de este caso en particular.

Vamos a ver ahora de qué manera el Tribunal recauda información. Traje un documento que es un formulario de solicitud que el padre o la madre o cualquiera que está preocupado por el niño, puede presentar dicha solicitud al juez o al Tribunal. Básicamente están los datos de filiación, el domicilio, etc.

Lo más importante que quiero resaltar es la parte que se refiere a riesgos. Se la pregunta: ¿usted cree que el niño está sufriendo o está en riesgo de sufrir riesgo de violencia, secuestro u otra cosa? Hay toda una sección con detalles muy precisos que son para orientar.

Un tema que hemos mencionado a menudo es conseguir la mayor cantidad de información posible, lo antes posible y luego compartirla. Entonces preguntamos, ¿hay otras causas en curso?, ¿ha habido otras órdenes emitidas? Quizás no es la primera vez que hay una orden.

Es importante saber que estos niños pueden estar atrapados en procesos agresivos porque los padres pueden estar peleándose supuestamente por el bienestar del niño. En realidad no es por eso sino por la contienda de los adultos y que se convierte en la pieza de cambio entre ellos.

También en la solicitud hay toda una sección que se refiere a personas particularmente vulnerables, entonces se pregunta si se necesita un arreglo especial, prefiere estar en una sala separada, con protección especial. Si hay sugerencias que ha existido un abuso doméstico y si algún otro servicio ha estado involucrado (policía, servicios sociales, servicios de salud, etc.), acá el Tribunal está tratando de juntar toda la información posible como por ejemplo la evaluación médica, tratamientos médicos, testigos que hayan visto los incidentes para poder corroborarlos.

Se le pide mucha información al solicitante y a las 24 hs. esta solicitud se envía a la organización que es el servicio que se ocupa de la protección de los niños y que tiene una sigla que son realmente los ojos y los oídos del juez. No hacemos visitas domiciliarias. Ustedes tienen jueces de instrucciones en los casos.

Este organismo con la sigla poco elegante K.A.F.K.A tiene la tarea de hacer el primer contacto y recaudar información sobre la familia y son los que van a ayudar al Tribunal y va a involucrar a los profesionales (psicólogos o psiquiatras). Todo esto bajo la dirección del Tribunal, para ayudar en el trabajo.

La idea es intervención y protección temprana, y la solicitud se va a resolver con la premura que sea necesaria. Los casos en los que haya una emergencia puede emitirse la orden sin notificación previa. Va a ser una orden de un plazo muy corto. El ejemplo sería alguien que se presenta y dicen que les preocupa mucho que el niño no ha regresado, entonces se emite una orden para el regreso del niño. Luego se fija una audiencia en un plazo muy corto para que el padre venga y explique.

A veces aparece una mujer y dice "tengo mucho miedo que se lleve a mi hijo a otro país porque tuvimos una pelea, etc.". Entonces es muy probable que hagamos una orden inmediata de que el niño no puede ser retirado de la jurisdicción del tribunal. Después a los dos o tres días tendremos una audiencia.

También podemos, en vez de esperar semanas para tener una audiencia, hacer una audiencia en las 48 hs. pero en los plazos normales transcurren unas tres o cuatro semanas para que ocurra una audiencia y en el ínterin habremos pedido que se llene esta solicitud, se tome contacto con los padres y hablemos con el niño. Además habremos investigado si ha habido denuncias, si han existido antecedentes de delitos, y habremos contactado servicios sociales que quizás hayan estado trabajando con esta familia.

Quizás en los registros locales haya algún tipo de evaluación multidisciplinaria previa de ese niño. Es posible que en el formulario esa investigación no aparezca y nosotros tenemos que investigarlo. Este es el tipo de trabajo que hacen las oficinas auxiliares para que el juez cuente con la información necesaria y empezar a determinar cómo se va a seguir.

En particular el juez que preside el fuero de familia ha indicado que en particular tenemos que ser muy cuidadosos cuando se refiere a residencia y a contacto. El material que les distribuí es para que ustedes sepan las cosas que debemos tener muy en cuenta, inclusive en el caso de órdenes consentidas.

Van a aparecer ante el juez al cabo de unas semanas, y quizás la pareja diga que "esto ya lo hemos resuelto". Hay que ser muy cuidadosos. Estos aparentes acuerdos hay que sondearlos, y que no es una instancia de una parte controlando a la otra. Hay que ver si hay un libre consentimiento con una comprensión cabal de lo que implica.

Si esto uno lo contrasta con un historial de violencia doméstica y una historia de recurrente participación de servicios sociales entonces uno puede tener sus suspicacias de lo que pueden ser estos aparentes acuerdos.

Doy un ejemplo de lo que me sucedió hace algunos meses. Tenía ante mí, como emergencia, de los 21 días habituales había bajado el plazo a 24 hs. de la solicitud de una madre respaldada por una solicitud jurada, la mujer estaba en un refugio. Había mucho detalle en la declaración jurada de lesiones físicas, se fue de la casa estaba en el refugio y pedía una orden para restringir el contacto.

Los foros de familia pueden dirigir varios ángulos. La mujer estaba en el refugio y aceptaba el contacto siempre que fuera supervisado. Le preocupaba que su pareja estaba en una situación inestable debido a la separación. Es fue la solicitud que me presentaron. La leí antes de que comparecieran, me encontré con las dos partes y con los respectivos abogados y con la pareja ahí, tomados de la mano. La mujer quería retirar su solicitud. Había decidido donar el refugio y volver al hogar conyugal. Ambos iban a cuidar al niño y yo tenía la declaración jurada. Entonces la pregunta obvia era: ¿es cierto lo que dice acá o no? Sí, es cierto. Esto pasó verdaderamente. La violencia había sido presenciada por el niño.

Yo tenía datos que la policía tenía registrado durante los últimos seis meses numerosos llamados y denuncias debido a la violencia doméstica. Niños a los que se les había escuchado gritar, se los había visto agitados e indicaciones que a la mujer se le había visto victimizado.

Cualquier juez en mi situación hubiera hecho lo mismo. No estaba seguro de que estaba frente a un acuerdo genuino. Pero si lo es, luego de haber pedido el auxilio del Tribunal, si la madre piensa que le iba a dar la espalda a los niños, se equivocó. No iba a impedir si querían arreglarse, pero me preocupaba que los niños no estuvieran debidamente protegidos.

Entonces le pedí a servicios sociales que evalúe si eran padres aptos para sus niños. Esto puede parecer un poco duro, pero en realidad lo que me pide la ley es que yo evalúe la vulnerabilidad de los niños, y no estamos hablando de padres adolescentes.

Me fui y me enteré unas semanas después, que la madre había dejado el refugio y había vuelto al hogar conyugal, se habían producido incidentes y volvió al refugio y le

pedía a otro juez, protección. Cuando la volví a ver no quería decirle le advertí, pero se había vuelto a reconciliar y la mujer volvió a la casa.

Creo que no es necesario que yo les diga más porque ustedes ven este tipo de casos. Lo que quiero resaltar es que es muy importante que el Tribunal recaude información. En este caso no es que yo fuera muy perspicaz, cualquier juez hubiera actuado como actué yo.

El caso sigue, todavía estamos tratando de resolver cuál puede ser la mejor opción, y los servicios sociales siguen muy involucrados. Evidentemente es una pareja que no puede ocuparse de los intereses del niño.

Entonces, como digo, es muy importante analizar cuidadosamente estos consentimientos, estas órdenes, disputas respecto a si existió o no violencia doméstica. Me pueden decir "esto es en realidad para que no pueda ver a mi hijo". Uno tiene que analizar esto. La pareja estuvo separada una cantidad de años sin que se mencionara la violencia doméstica. Quizás el padre se alejó y quiere volver a tener contacto con el hijo y de pronto la madre empieza a alegar violencia doméstica. Esto puede ser un truco para que el juez no permita el contacto.

Uno a veces tiene que indagar, convocar a una audiencia, tiene que conseguir pruebas y tiene que ver que lo que se alega tiene realmente un fundamento. Ya sea que se trate de violencia doméstica con un nivel de gravedad que impide que el padre tenga contacto con el niño.

Ahora quiero hablar del contacto entre padre e hijo. Creo que nuestro abordaje es similar al que tienen en la Argentina. Nosotros tenemos partimos de la premisa de que casi siempre es beneficioso tener una relación con el padre con el que no vive. Partimos de la base de que los niños tienen derecho a conocer ambos progenitores y a tener relación con ambos. Hay una presunción fuerte a favor del contacto sin embargo hay casos reconocidos en la ley en que el contacto directo puede poner en riesgo el bienestar del niño.

En algunos casos el niño puede tener un contacto indirecto. Por ejemplo el padre puede recibir los boletines escolares, puede tener contacto indirecto en los cumpleaños, se pueden crear condiciones de seguridad.

Para poder saber cuál es el mejor curso uno tiene que indagar y entender la situación de violencia doméstica y analizar qué puede ser mejor en ese caso. Si hay elementos que contrapesen esa presunción de base, ¿de qué tipo de violencia doméstica hablamos?, ¿de qué nivel?, ¿qué daño?

La posibilidad del padre de venir y decir "acepto que hubo problemas", "he cambiado", "lo lamento y quiero hacer tales cosas para cambiar en el futuro". El reconocimiento de la conducta pasada es un elemento importante, la disposición a someterse a terapia, a evaluación de riesgo, la evaluación que a su vez puedan hacer psiquiatras o psicólogos, son de la posibilidad de que mantengan ese curso. Hay que evaluar los cambios conductuales.

Lamentablemente no son muchos los hombres que estén dispuestos a aceptarlo. O sea, no es que vamos a decir que no puede tener contacto. En algunos casos la aceptación puede ser importante, en otros no, pero debemos tener en cuenta la

disposición del padre a cambiar y la actitud de la madre y la cooperación del padre con el Tribunal y su disposición a someterse a una evaluación de riesgo.

Ese es nuestro enfoque a lo que tiene que ver con el contacto y con la participación de expertos externos que pueda evaluar la posibilidad del cambio. Todo esto bajo los auspicios del proceso judicial.

He hablado de la intervención de los gobiernos municipales en los servicios de protección infantil. Hay casos en los que quizás sean necesarios, con cierta energía, señalar que ninguno de los padres es apto para cuidar a los niños, y que tiene que involucrarse los servicios de protección infantil a nivel municipal, que quizás tengan que iniciar esos pasos para sacar a ese chico de ese hogar.

Yo tengo la posibilidad de pedir informes, puedo reunirme con trabajadores sociales, inclusive puedo orientar las cosas en un sentido y en otro. Lo que sabemos es que las municipalidades siempre están sobrecargadas de trabajo pero yo tengo la posibilidad de mantener misa casos sobre su atención.

Mi gran preocupación es la violencia doméstica. Una relación violenta, donde la pareja se vuelve a arreglar, la madre lo vuelve a recibir o donde niega la situación. Están dañando al niño de una manera muy importante, porque son incapaces de anteponer las necesidades del niño. A su vez ello sea el resultado del abuso infantil. Se hostigan mutuamente, a veces la mujer recibe lesiones serias, quizás haya problemas de alcoholismo, problemas de drogadicción.

En este tipo de casos nuestros municipios tienen el deber, si hay un serio daño de riesgo a los niños, de retirar a los menores, ya sea asignándoles la guarda a otros miembros de la familia o sustitutos.

Si estamos hablando de chicos de poca edad y no hay posibilidad de recuperación de la familia, inclusive está la alternativa de adopción.

Los municipios trabajan con grupos multidisciplinarios y tratan de hacerse una composición del lugar bastante completa.

Cuando tenemos la situación en la que la mujer de pronto toma conciencia de la situación, si tenemos una orden de exclusión del hombre del hogar, por razón de la protección del niño, en general preferimos que sea separado del hogar. Suponiendo que si se suprime la presencia del violento, la mujer va a poder atender al niño.

Le dije que casi el 70% de los ocupantes de los refugios son niños, entonces, tratemos de evitar que los niños terminen en los refugios. He hablado de las facultades que tenemos en relación con el arresto y esto se puede aplicar muy rápidamente y llamar por teléfono a la policía. Si la orden ha sido rápidamente emitida, se puede aplicar.

Para terminar, es muy importante estar seguros de que tenemos toda la información necesaria. Les dije que hay otros organismos que sirven como los ojos y los oídos del Tribunal. Pero hay otras cosas que se pueden hacer para conocer cuál es la historia de esta familia.

Posteriormente vamos a ver cómo trabajan estos grupos interdisciplinarios, además vamos a ver el tipo de estudios de casos se llama a las escuelas, al servicio de salud, donde se analizan casos específicos y la posibilidad del daños. Una vez que hemos

llegado a este punto, un elemento básico es la obligación de todas las partes, de divulgación completa. Es necesario donde hay niños involucrados. El abogado no puede decir que hay confidencialidad de información. Toda debe ser compartida.

También es importante determinar si hay información que debe ser incorporada a través de órdenes. Puedo decir si ha habido algún procedimiento. Quiero que me remitan el expediente. Tal vez sea el mismo Tribunal u otro Tribunal de otra parte del país. Necesito reunir toda la información porque una de las situaciones más difíciles son las familias abusivas que se mudan.

Apenas se las detectan en un lugar, desaparecen y se establecen en otros municipios. Entonces es muy importante que uno tenga la posibilidad de recavar esta información, saber si hay un historial, si hay antecedentes. Vamos a tener que decidir con fundamentos. Además vamos a decidir divulgar información. De la misma manera otras áreas nos van a aportar información que nosotros necesitamos para poder tomar la mejor decisión en el caso respectivo.

Estos eran los temas que yo tenía pensado cubrir en el día de hoy. ¿Alguien quiere realizar alguna pregunta?

Es tema de animado debate hace ya muchos años en Inglaterra y Gales. En el proceso penal sabemos que lamentablemente los niños pueden ser víctimas de abuso sexual desde edades muy bajas. La policía y los servicios sociales han desarrollado técnicas para que los niños estén en lugares especialmente acondicionados con sistemas de circuito cerrado de televisión para tratar de determinar pone en evidencia instancias de abuso ya sea de violencia o de abuso sexual.

Existen policías y trabajadores sociales muy cuidadosamente capacitados que utilizan técnicas especiales. Entrevistan a niños de tres, de cuatro, de cinco años y de más edad. En lo que se refiere al Tribunal, nosotros aceptamos la prueba si consideramos que el testimonio es inteligible, en otras palabras, si se entiende lo que dice.

Recuerden que la mayor parte de estos casos tienen juicio por jurado, entonces si se considera que es prueba que debe ser evaluada por los jurados, la vamos a aceptar. Además, si hay evidencia médica que corrobora. Entonces ya no es solamente el testimonio del niño.

Como todos sabemos, lamentablemente hay formas de abuso sexual que no dejan rastros médicos. Ha habido éxitos en casos que han sido procesados donde la única evidencia era la que aportaban niños de cuatro o cinco años.

Es cada juez el que tendrá que decidir, verá el dvd y tendrá que decidir, si es inteligible, si es material que el jurado debe ver y también si el niño comprende la importancia de lo que está diciendo, y si el niño tiene discernimiento del bien y del mal.

Los niños no pueden concentrarse durante períodos muy largo, y esto también debe tenerse en cuenta. Por ejemplo si el niño discierne entre el bien y el mal yo puedo decir que mi camisa es azul (tiene camisa blanca), le estoy diciendo la verdad o le estoy diciendo una mentira.

Además se utilizan todas las técnicas para que el chico esté lo más cómodo posible. Ha habido condenas y se puede argumentar que esta información no es confiable. La

fiscalía piensa que si estas entrevistas se realizan de manera apropiada y hay una posibilidad de procesamiento, van a presentar esta prueba. El jurado va a decidir es demasiado riesgoso apoyarse en esto.

En el caso de familias, nosotros podemos tomar lo que dicen los niños, sin tener a los niños presentes. Nosotros tenemos una regla de informar lo que otro dijo. Son totalmente distintas las pruebas probatorias en los casos de familias porque estamos hablando de casos distintos porque lo que se busca es proteger el bienestar del niño, mientras que en otro caso tenemos un acusado que debe defender sus derechos.

En los casos de familia el objetivo es inclusivo. Es tener tanta prueba como sea posible y no excluir pruebas. Los jurados no tienen que fundamentar sus decisiones. Dicen culpable o inocente, no tienen que fundamentar. Los jueces sí tienen que fundamentar sus sentencias y lo que tengo que decir es que si los casos dependen únicamente de lo que dice el niño, entonces yo he escuchado al trabajador social, he visto cómo reacciona el niño frente al padre, y puedo decir que para mí eso es suficiente para apoyarme en esta prueba.

Por supuesto estamos hablando de criterios de evaluación distintos. Entonces yo puedo aceptar esta regla de chicos muy pequeños. Ahora el gran debate es a partir de qué edad, cuando sus familiares están haciendo una acusación contra el padrastro, por ejemplo, ¿a qué edad pueden comparecer? Obviamente no van a tener que comparecer en la sala de audiencia. Van a estar haciendo una declaración grabada en video.

Lo que se ha planteado en los últimos años es que si estamos frente a la comisión de un delito, en este caso era de una niña que estaba dispuesta a comparecer, entonces se decidió a que lo hiciera, siempre a través de un dvd. El juez, luego de haberlo visto, contrastado con el resto del material, tenía que decidir qué valor le iba a dar. Pero es un tema de gran debate en este momento en el sistema judicial de Inglaterra. Me parece que es un debate sumamente interesante.

Público presente: - Soy abogado y quería hacer una pregunta de un fenómeno que estamos viendo, particularmente en el lugar que trabajamos. Las mujeres que tienen uno o dos matrimonios, uno o dos concubinatos y los chicos mayores de doce o trece años abusan sexualmente de los hermanos o de los medios hermanos y la madre, conocedora de esta situación, omite denunciarlos. La pregunta es doble, ¿qué actitud se toma en un menor de doce o trece años? En Argentina hay un vacío legal, y ¿qué actitud se toma con la madre que omite denunciar esta situación en la que el victimario es un hijo más grande y la víctima es un hijo más chico?

Dr. Jones: - Recuerden que en Inglaterra y en Gales la edad de imputabilidad es de diez años. Uno tiene que descubrir en primer lugar que eso está pasando. Usted me pregunta sobre la base de que esto ya se ha descubierto. Si esto pasara, en Inglaterra, el municipio tendría que involucrarse con toda la familia. El municipio es responsable de cualquier menor de dieciocho años. Se involucraría con los niños más grandes y con los más chicos. Sacarían a los chicos de esta situación. Probablemente los darían en guarda y después se harían reuniones multidisciplinarias con la participación del juez, en una serie de audiencias para determinar cómo manejar el caso.

En el caso de los menores abusados hay que decidir sobre su futuro y si hay algún tipo de disputa. La madre dice "yo no sabía que esto estaba pasando". Porque si lo

admite, no es muy difícil para el Tribunal, decidir que ha fallado seriamente en su deber de proteger a los niños.

Encargaría evaluaciones de profesionales, de psicólogos, de psiquiatras, para ver si se pueden mejorar sus relaciones parentales y si lo pueden seguir cuidando en un futuro. En lo que se refiere a los niños más grandes, obviamente hay que avisar a la policía y esta decidirá si se levantan cargos. Esto es el sistema inglés, a diferencia de lo que sería la situación en la Argentina donde el juez es de instrucción. En nuestro caso es la fiscalía y la policía.

Evidentemente estos niños necesitan algún tipo de protección, se puede pensar ¿por qué abusaban de estos hermanos? Es posible que sean niños que están muy dañados. Quizás la mejor manera de ayudarlos para el futuro es también sacarlos de esta situación y darles soporte y asistencia. Quizás ésta sea una manera de prevenir situaciones futuras, mucho mejor que procesarlos. Yo no puedo impedirles a la fiscalía si decide procesarlos. Ellos tienen su independencia.

Uno supondría que van a tener en cuenta las edades, y que van a tener en cuenta la probabilidad de que ellos han estado en otro momento en lugar de la víctima y que podría ser una tarea de rehabilitación. Todo esto es con los otros organismos que deberían estar involucrados.

Son situaciones que no son únicas de la Argentina, son situaciones con la que nosotros también nos topamos. Si el municipio entabla un proceso de protección de cuidado del niño, tenga la edad que tenga, el niño tendrá su propio abogado. Tendrán una representación legal propia. Además tendrán su trabajador social. El profesional de protección infantil le instruirá al abogado presentar el caso, qué evaluaciones hacer, qué van a expedir para poder apoyar al Tribunal a tomar la mejor decisión sobre el niño.

Esto es prácticamente automático y todos estos profesionales va a se pagados por el Estado, en todos los casos. Cada tanto hay un intento del gobierno de recortar los fondos para esto, pero nunca sucede.

En temas de disputas privadas entre los padres en general el niño no es parte y no está representado. La idea es que es una disputa entre los padres, básicamente, y el niño terminará viviendo con uno u otro y los padres se pondrán de acuerdo con los intereses del niño. Lamentablemente sabemos que esto no siempre es así. Entonces el Tribunal tiene facultades para designar de una manera más formal una tutela de supervisión, pero no es habitual porque todo este apoyo de los organismos que nos pueden dar la evaluaciones.

Tratamos de no poner al niño en una situación de confrontación. Vamos a tener en cuenta la edad, vamos a tener en cuenta cómo se siente. En el caso de un chico más grande, puede ser apropiado que tenga su propio abogado, entonces si es así la oficina K.A.F.K.A. es la que va a instruir al abogado sobre cómo tiene que llevar el caso y como dije hay fondos públicos disponibles para pagar este trabajo.

# Tercera Jornada

Público presente: Además de la violencia, además de los divorcios, alimentos, tenencias, etc., ¿trabajó con otros aspectos?

Dr. Jones: Sí, trabajo con muchos otros aspectos que es familia además de violencia. En especial trabajo en el caso de menores abusados o abandonados, o en alguna otra situación de riesgo, en causas que en Inglaterra y Gales se llaman "procesos de guarda", que los plantean las autoridades locales, de oficio, que solicitan órdenes que le permitan al juzgado en ciertas circunstancias a retirar a los niños de sus progenitores por su propia seguridad. Se los coloca bajo el cuidado de cuidadores alternativos, que pueden ser miembros seguros de la propia familia, que pueden estar bajo cuidado sustituto o familias sustitutas que reciben un pago del Estado, o simplemente cuando no haya ninguna perspectiva de que los niños regresen a su propia familia que son niños bastante pequeños, en esos casos se los da en adopción.

Ese trabajo es el que me lleva más o menos el 50% de mi tiempo. Pero además trato casos de residencia de menores, lo que ustedes tal vez llamen custodia. También trato el contacto de menores que es lo que ustedes llaman régimen de visitas y básicamente cualquier caso que involucre menores.

En lo personal no me ocupo de divorcios ni de las cosas financieras. Sí hay otros jueces que se ocupan de lo que se llama la provisión financiera. También hago un poco de casos penales.

En la última parte de la presentación voy a hablar de los servicios especializados y algunos de ellos están descriptos o mencionados en el documento que ustedes tienen.

El gobierno de Inglaterra y Gales tiene un plan nacional que comprenden distintos departamentos cuyo objetivo principal es dar apoyo a las víctimas si están en el fuero penal y hacer el manejo de los victimarios de lo penal a través de cursos especializados y el fuero familiar a través del apoyo a las víctimas. Además está el acceso a los distintos servicios.

Sirven de auxiliares de la corte y también en aquellos casos en que se han decidido por distintos motivos, no procurar en apoyo judicial.

Anteriormente hablé de los asesores independientes en violencia doméstica. Éstos son especialistas calificados que se dedican a tratar las necesidades de las víctimas de abuso doméstico y de sus hijos para ayudarles a manejar el riesgo. Son independientes del sistema judicial, en especial de familia, no obstante están vinculados con organizaciones tales como apoyo a la víctima y con asesoramiento de apoyo psicológico.

Para que haya una buena coordinación yo les dije que uno de los temas principales que atraviesa todo el abordaje de estos casos es la necesidad real de que exista coordinación y que se comparta la información entre los organismos y estos asesores independientes tienen la tarea de lograr esta coordinación.

En el país, en este momento hay más de ochocientos asesores independientes que reciben la capacitación adecuada y su vasta mayoría provienen del sector voluntariado. Proviene de distintos contextos, con distintos antecedentes, y si bien no trabajan gratis, tampoco reciben mucho dinero.

La capacitación acreditada la reciben de parte de una organización que se llama "Acción coordinada contra el abuso doméstico". Voy a dejar documentos sobre esta organización y un folleto de la doble A que es una entidad de beneficencia británica que da una respuesta multidisciplinaria al abuso doméstico. Ofrece herramientas, elementos para capacitación. Son distintas herramientas para que profesionales de otras organizaciones puedan trabajar con víctimas de abuso doméstico. Además, su centro de atención son aquellas mujeres o personas que están en situación de riesgo y sus hijos.

El enfoque principal que lleva adelante esta organización, dentro de lo que es el Ministerio del Interior, es lo que se llama "Conferencia multidisciplinaria sobre la evaluación del riesgo".

Esta conferencia presenta informes y planes elaborados que se ponen a disposición de los juzgados de familia. Le voy a proponer leer el contenido de la guía (la muestra al público presente), el título es Guía de implementación del M.A.R.A., que es la sigla de la conferencia de evaluación del riesgo.

Esta es una guía que da muchos detalles de coordinación de cómo puede implementarse esta M.A.R.A. a nivel local, cómo opera, cómo son las reuniones y quién debe asistir a ellas, etc. Para darles un ejemplo de quienes serían los participantes en esta conferencia, es la policía. Esta responde mucho a esta M.A.R.A., porque la policía entiende muy bien, por sus tareas, lo importante que es obtener información. Para la policía es una herramienta útil para hacer su trabajo.

El departamento de servicios sociales, aquellas áreas que trabajan con protección de menores, los asesores de violencia doméstica, que por supuesto son cruciales, y luego toda una serie de servicios de salud, mental, los médicos, el representante de sector de viviendas, probation. Éste último es el organismo que trabaja con esos delincuentes, dentro de la comunidad y una vez cumplida la pena en la comunidad trabaja en el departamento de educación.

Sé que en algunos lugares de la Argentina estos grupos ya se están uniendo, que hay oficinas que están para compartir información. Tal vez ustedes ya saben cómo funciona esto, pero este es un modelo que a ustedes puede resultarles interesante.

Tengo algunas cifras. Les informo que en los últimos doce meses, 33000 casos de adultos fueron tratados a través de este sistema multidisciplinar, y 46000 menores estaban asociados a esos adultos.

Estas reuniones son de asistencia voluntaria, no se puede obligar a estos grupos a participar. En ciertos aspectos es importante que sea voluntario, para que estas organizaciones puedan optar por compartir información en casos de alto riesgo.

También hay una cierta idea de la representación, un plan de seguridad para cada víctima y la decisión puede ser transmitida al juzgado de familia a través de la organización K.A.F.K.A. Esta es la organización que brinda servicios de información de familia.

Más de doscientas veinte M.A.R.A. operan en Inglaterra y Gales. Tienen el apoyo financiero y otros apoyos del gobierno. Porque este considera que la implementación de los planes de prevención de la violencia, los asesores independientes de violencia doméstica y las conferencias M.A.R.A. tienen un rol crucial que jugar. Como mencioné anteriormente, operan fuera del sistema judicial y tienen una serie de informaciones extras.

Otras fuentes de información y apoyo que el gobierno intenta respaldar, no solo en Inglaterra y Gales; son las de un servicio nacional de salud que ya hace más de sesenta años que existe, y que las personas que sufren abuso doméstico necesitan un médico clínico, que cubre un determinado territorio del país, o puede ir a las unidades de accidentología y emergencia del gobierno. Esto dependerá de cómo las organizaciones de atención primaria, aquellas unidades que tienen la responsabilidad de la salud en cada área, deciden cómo focalizar los recursos.

El servicio nacional de salud tiene registros. Todo profesional médico lleva un registro apropiado. Esto es esencial para cubrir las necesidades de salud. Este servicio nacional de salud cuenta con muchísima información de personas. Cada una de éstas tiene un número de salud y hay un punto de ingreso al sistema, y quizás el primero sea, para una persona abusada, la necesidad de recibir tratamiento.

El juzgado evalúa los registros del servicio nacional de salud para analizar las cuestiones de salud, para analizar cuando un hombre, por ejemplo, dice, "esto me ocurrió". Brinda contactos para información adicional, para saber cuál es la verdad.

Si bien, este servicio nacional de salud hace este aporte de información, hay otros ejercicios pilotos en este momento que están tratando de unir o de poner la información disponible en veintidós departamentos del país, de unidades de emergencia que están haciendo pilotos acerca de las investigaciones acerca de que si el punto de ingreso es tomado desde la mujer sobre violencia doméstica, en clínicas y en el servicio de salud mental.

Las escuelas, por otro lado, son una fuente de información vital. El hecho de que los niños puedan ir a la escuela en la edad obligatoria, de por sí constituye una información vital.

Tuvimos dos o tres casos de autoperfil con niños que habían fallecido ya sea por golpes o porque no se les dio alimento en las últimas semanas. Uno de los problemas reales es que no iban a la escuela por la edad que tenían. Eran muy pequeños.

No solo las docentes que perciban que los niños no asisten, sino también hacer un seguimiento de la asistencia escolar y los motivos de la asistencia. Entonces las escuelas son algo que usan los juzgados, no para involucrarlas, sino porque tal vez una escuela sospecha de una víctima de abuso hay procedimientos locales acerca de cómo debe reportarse esa información y qué acción se debe tomar, porque sin dudas en todas las áreas, los trabajadores sociales saben si están en situación de abandono y son los que unen esa información en conferencias de casos, que de manera similar a las M.A.R.A.

-pero esta es para violencia-, son reuniones que se celebran para aunar a todos los organismos relevantes donde comparten información sobre menores que están en situación de riesgo real o percibida.

Esto puede ser por abuso o por cualquier otra situación de riesgo, abuso sexual, abandono, etc.

Algo muy importante para ayudar a la mujer al comienzo es un lugar de refugio. Si bien los jueces pueden emitir órdenes para echar al hombre, esto tal vez no sea apropiado o no alcanza. Por eso la mujer está tan atemorizada, incluso con una orden, que no quiere volver. Quizás no confía que se cumpla la orden por parte de la policía o del juzgado y considera que la única manera de estar segura es irse.

En este momento, en Inglaterra y Gales, hay setecientos refugios. Éstos dan un alojamiento temporario para la mujer y sus hijos. Muchas víctimas llevan a sus hijos. En estos refugios, la gran mayoría son niños.

La mujer puede ir al refugio con o sin hijos. Algunas mujeres, que tienen refugio seguro a donde ir, aún así pueden recibir servicios de extensión que las ayude para calificación de asesoramiento. Asistencia del Estado, asilo, también les ayudan a manejar las diferentes dificultades que pueden tener. Por ejemplo hay refugios para personas religiosas, con cuestiones étnicas, de salud, mujeres con capacidades específicas. Además pueden recibir ayuda psiquiátrica e ir a un lugar seguro. Todas las personas que están ahí están capacitadas.

El refugio existe para ayudar a la mujer y los hijos y para dirigirlos hacia otras fuentes de ayuda como especialistas, abogados, beneficios de asesoramiento legal y en general respaldo emocional.

Las autoridades de vivienda tienen la responsabilidad bajo la ley de carencia de vida de dar prioridad a aquellas personas que necesitan alojamiento porque son tratadas como vulnerables a causa de la violencia.

Puede que no haya vivienda social disponible en forma inmediata, pero esto se maneja dentro de un periodo razonable para poder mudarse a otro lugar que no sea el refugio, un alojamiento más apropiado.

Creo que mencioné lo que tenía que decir sobre los abogados especializados. Ustedes ya saben cómo se maneja, pero simplemente para reforzar lo que dije hay fondos estatales disponibles para algunos abogados y los organismos de financiación para hacer un buen uso, a diferencia del servicio de salud, que es un servicio por demanda y gratuito para todos, la idea con los abogados es recibir el mejor valor por día.

Existe hace años aquí en la Argentina, ustedes conocen este concepto. Pero para poder tener el mejor valor, este organismo de financiación trabaja con firmas acreditadas especializadas que toman sus decisiones con fondos de emergencia para mujeres que necesitan protección urgente.

También la canalización de este trabajo a los abogados se hace en tanto estos puedan responder con rapidez. Como mencioné antes las solicitudes sin notificación son las más frecuentes y tienen que armarse en cuanto la mujer aparece rápidamente para completar los formularios que pueden ser bastante detallados, hacer arreglos de representación judicial, encontrar el juez disponible más cercano. Hay que ir a la policía local para que ésta sepa que la mujer ha hecho una denuncia y la orden que las protege de este tipo de conducta.

Pero aún así en algunos países es muy difícil para los abogados brindar servicios el mismo día. Una de las organizaciones que han crecido en los últimos cuatro o cinco años es el Centro Nacional de Violencia Doméstica. Es una operación por línea telefónica gratuita que cualquiera puede contactar. Reciben en el mismo día al cliente, se arman los papeles, pero no son ellos los que hacen el trabajo pero contactan con un estudio de abogados.

El estudio de abogados se olvida de tener que realizar todo el papelerío, no tienen que preocuparse por informar a la policía. Simplemente van a representar al juzgado a la víctima.

Ésto es un desarrollo muy positivo. Es muy útil porque trabaja estrechamente con la policía y con las firmas de abogados para cubrir lo que los juzgados no pueden hacer urgentemente, para poner acceso inmediato.

Las solicitantes pueden ir directamente al juzgado, sin representación legal, pero generalmente no es fácil si una persona está en un estado emocional vulnerable, o si la mujer tiene dos o tres hijos y la hacen llenar formularios, etc.

Hay una línea de ayuda gratuita telefónica, está en el documento que les dimos. El año pasado se hicieron 137000 llamadas y en los últimos seis años se realizaron 600000 llamadas. Muchas de estas líneas son para pedir información, no todos llevaron una solicitud judicial. Pero esto es una parte vital del proceso de información.

Existen otras organizaciones en mi país. En Buenos Aires sé que hay distintas oficinas que brindan algunos de los servicios de asistencia o todos. Para darles un ejemplo traje un folleto de una organización llamada "Refugio". Es claro lo que hace esta organización.

La esposa del ex ministro Blair es una abogada con experiencia que se ha involucrado mucho en esta área de trabajo. Cuando yo trabajaba en Londres ella lo hacía de abogada en un estudio. Tiene antecedentes muy buenos. Ha trabajado en el tema y sabe sobre el mismo.

Les dejo el folleto para que vean qué tipo de ayuda brinda el "Refugio". La introducción dice que los refugios operan hace treinta y seis años. Al principio solo era una vivienda segura y ahora es un lugar que también ayuda con línea telefónica y explica los servicios de extensión, los servicios comunitarios, especializados, etc. Simplemente este material confirma cómo la organización trabaja a nivel nacional.

Además hay organismos más especializados. El documento de la fiscalía habla de una organización que brinda asistencia específica a lesbianas, gays, bisexuales y transexuales. Hay una línea de ayuda para niños y adolescentes y una línea confidencial para hombres que experimentan violencia. Nuestra experiencia es que en la mayoría de los casos, los hombres son los victimarios, pero no siempre es así el caso.

Hay un organismo que se llama "Acción para abuso de mayores". El abuso doméstico no tiene respeto por la clase social ni por la edad, entonces existe una línea de ayuda para gente de edad que sufre.

También hay una organización para mujeres ancianas, otra para menores y otra para la comunidad gitana. Tienen una línea de ayuda especial, servicios a los testigos, etc.

Con todo esto ustedes ya tienen una idea y sé que en Argentina poseen organizaciones que cubren las necesidades específicas de las personas. Hay grupos especializados que les permiten a las personas tener una opción para que ellos recurran a la que mejor les parezca.

Quiero mostrarles otro dvd que lo ha producido una organización que ya mencioné y con el apoyo del gobierno. Este material muestra las experiencias de las víctimas o sobrevivientes -como se las llama- de violencia doméstica. Algunas de ellas recurrieron al sistema legal por protección. También muestra el proceso judicial y luego como se maneja la orden de alejamiento. Las imágenes hablan por sí mismas (se proyecta el dvd). Las imágenes les van a contar la esencia de lo que deben saber.

Además posee un folleto auspiciado por el Ministerio del Interior y además lista todas las organizaciones involucradas. Este material también posee sitios web, números telefónicos para emergencias, datos de contactos para que las mujeres puedan contactarse.

Lo anteriormente mencionado es un elemento que les confirma que no están solas, que no son ellas las que se equivocaron y que hay gente que sufre igual que ella, de todas las edades y de todos los contextos.

(El Jones empieza a explicar el dvd). El material está subtulado en galés.

Mujer 1: -Creía que todo era mi culpa, algo que había hecho, y tenía la esperanza... Ahora tengo sesenta y ocho años, miro para atrás y recuerdo toda una vida.

El testimonio de otras personas en el video:

Mujer 2: - Él rompió la ventana del dormitorio para entrar en la casa.

Mujer 3: - Cuando descubrió que estaba embarazada me empezó a pegar y me resultaba increíble que me había enamorado de una persona así.

Mujer 4: - Yo me sentía inútil y terriblemente triste porque el abuso funciona así: uno se siente absolutamente desvalorizada.

Mujer 5: - Me escapé de casa y una mujer que sabía inglés llamó a la policía y yo les dije "por favor, necesito estar por lo menos cuatro días alejada". Me preocupaba quién iba a cuidar a mis hijos, así que tuve que volver.

Dr. Jones: - Esta es la línea nacional de violencia doméstica (sigue con la explicación del video). La asistente conversa por teléfono con la víctima:

Asistente: - ¿Quiere contarme lo que ha pasado?

Mujer: - Acabamos de pelearnos (la mujer llora y es observada por su hija).

Asistente: - Tómese el tiempo que necesite. ¿Está lastimada usted o los chicos? ¿Quiere que llame a la policía?

Mujer: - No, se acaba de ir.

Asistente: - ¿Está segura, está en peligro?

Mujer: - La verdad que no lo sé.

Asistente: - ¿Hay algún lugar al que usted pueda ir? ¿Algún familiar o amigo?

Mujer: - No, no conozco a nadie.

Mujer del video: - Para la mayoría de la gente esta línea es el primer punto de contacto y vengo a explicarles cuáles son sus acciones, cómo funciona el sistema judicial, cómo podemos conseguir las medidas cautelares.

Víctima del video: - La verdad es que todo comenzó con una llamada telefónica. Cuando llamé ese fue el primer paso para llegar a aquí.

Mujer del video: - Lo que les decimos es que no sufran en silencio. No están solas.

Víctima del video 2: - Llamé y me encontré gente fantástica. Me explicaron que lo que me pasaba era víctima del abuso. Yo pensaba que quizás era eso. Hay algunas mujeres que no están seguras de lo que les está pasando. Algo no está bien y quieren hablar con alguien. Creo que es muy importante, no necesariamente mujeres desesperadas por irse a un refugio.

Mujer del video: - Es muy importante que trabajemos en relación estrecha con otros organismos, que les consigamos refugios. Puede ser algo que acaba de suceder o que pasó hace mucho pero que no han podido solucionar.

Profesional 1: - Hay distintas categorías de personas. Pueden ser parejas que están de novios, pueden ser padres, o pueden ser parejas del mismo sexo.

Profesional 2: - Les damos los elementos para que puedan decidir por si mismos, le damos la opción si quieren ir al juzgado, entonces las acompañamos en todo proceso.

Profesional 3: - Cuando entra una víctima hay que explicarle cuál es el proceso judicial. Les explicamos que vamos a hacer una solicitud y que van a tener que preparar una declaración con el último accidente y la historia de violencia. No hace falta que esta última exista, puede ocurrir solo un incidente.

(El Dr. Jones explica la escena. Es una audiencia).

Profesional 3: - Es muy importante que el acusado esté ausente, porque pueden ser violentos con la víctima.

Juez del video: - Declaro que la solicitante tiene derecho de ocupación del domicilio, y si su cónyuge intentara ingresar o fuera al lugar, debe ser restringido.

Además ordeno que se le prohíba al acusado utilizar cualquier amenaza o acción violenta que pueda instigar a otros. Es decir está prohibido el hostigamiento, no puede merodear, no puede abusar de forma verbal, no puede utilizar gestos. No puede enviar mensajes de texto, no puede enviar e-mails y no puede sugerir instigar a otros a hacerlo. No debe comunicarse con la solicitante en forma directa o indirecta salvo por medio de sus abogados.

Ya leída la declaración entiendo que este es un caso particularmente grave, entonces voy a adjuntar una orden de arresto en suspenso. Hay algunos jueces que extienden la orden por seis meses o por un período más corto. Yo ordeno un año porque quiero ofrecer una protección posible. Esta orden va a ser notificada a la policía. Si en cualquier momento aparece o la amenaza (le habla a la víctima) llame a la policía. Ellos tienen el deber de arrestarlo y llamarlo a comparecer en 24 hs.

Profesional: - Después de haber emitido la orden inicial si hay otra pero de arresto en suspenso, normalmente fijamos una audiencia en el plazo de siete días. No sabemos si se va a presentar y qué es lo que le va a decir al juez. Lo que no queremos es que se produzca un contacto entre las partes.

Dr. Jones: - Lo que queremos es ver si tenemos la posibilidad de aplicar algunas medidas de seguridad preventivas.

Vemos el video. Sigue la audiencia y se ha notificado a la otra parte, que se presenta con su abogado y en este caso no va a disputar la orden. Lo que va a ser el juez ahora es cerciorarse de que el hombre entienda cuáles son los efectos de la orden.

Lo que sigue es una explicación de la abogada, cuáles son los siguientes pasos en la causa, se confirma la orden. Hemos cubierto ampliamente las órdenes sin notificación previa. Este sería un ejemplo de esta posibilidad por parte del juez.

Hay un momento en el que le hombre gira la cabeza y empieza a mirar a la mujer y el juez no se lo permite y le dice: "si quiere mirar a alguien míreme a mí". O sea, inclusive en el juzgado con los abogados presentes, el hombre tiene una actitud de intimidación.

Les cuento el final. Vuelven a aparecer las distintas mujeres que relataron sus distintas experiencias. Hay un seguimiento que hace este centro sobre la situación, y ésta mejoró y por suerte hay un final feliz.

Público presente: - En esta conferencia de casos, ¿intervienen jueces, cómo se conforman estas conferencias, se hace regularmente? ¿Me gustaría saber sobre este tema?

Dr. Jones: - Estas conferencias se ocupan de casos de niños en riesgo o niños que se consideran que no están siendo cuidados de una manera apropiada.

Entonces el Departamento de servicios sociales municipal es responsable del bienestar de los niños, en su jurisdicción. Los jueces, por lo general, no asisten a estas conferencias, porque éstas tienen normalmente lugar antes de la judicialización del caso.

El deber del servicio social es investigar denuncias que pueden haber sido hechas por miembros de la familia, o pueden ser llamadas anónimas, puede ser además, porque en la escuela notaron algo raro o puede ser el médico de cabecera de la familia.

El servicio social va a tratar de juntar a todas las partes, a los padres pero que tal vez no van a participar en toda la reunión pero sí tienen el derecho de saber qué se va a presentar el proceso no judicial.

Como el resultado de la conferencia, el servicio social puede decidir si va a entablar una causa. En este caso yo, como juez, voy a recibir las actas de las conferencias y todos los materiales que manejó. Esto es una buena parte del expediente que veo. Pero como juez no asisto porque no es una etapa judicial. En el caso de que haya una causa judicial, me pasan toda la información que se recopiló.

Moderador: - Dentro de la temática de hoy era el abordaje interdisciplinario, entonces en representación de los psicólogos..., por un lado pienso que la actividad de un juez es emitir una sentencia. Lo que nosotros pensamos, a través de las nuevas leyes que hay que es muy importante, en violencia doméstica, la prevención.

Para mí una parte importante de la prevención son, por un lado, los aspectos pedagógicos y por otro lado, el tratamiento terapéutico. Son los aspectos que tienen

que ver con la comunicación violenta más allá del acto violento en sí mismo. ¿Cómo maneja el Dr. Jones en su jurisdicción el tema del tratamiento no solo a las víctimas sino también de los violentos?

Dr. Jones: - Obviamente creo que está claro que cuando se presenta una cusa judicial, por definición, estamos ante un caso que no se ha podido resolver por medios no judiciales.

Una vez que me he ocupado de la emergencia, a través de la emisión de órdenes de protección, o decidir dónde va a vivir un niño en riesgo, después el juzgado debe ocuparse del resto del caso.

Como hemos visto, en los casos de violencia doméstica, donde simplemente se presenta un pedido de una orden de protección, quizás la emisión de la orden esa lo único que haga el juzgado. Sin embargo, en los casos donde hay conflicto entre los padres con respecto a la residencia o residencia por parte de los padres e casos que involucra a niños que se retiran de la custodia de los padres, normalmente la información que nosotros manejamos nos la provee los servicios sociales.

En general, no somos los que involucramos a pediatras, a psicólogos, psiquiatras, etc. Es posible que recurramos en algún momento a especialistas para que emitan informes y en ese caso se va a pagar ese trabajo con fondos públicos.

Lo mismo sucede en casos de guarda. En estos casos es habitual que se involucren a psicólogos. Cuando un Municipio considera que un niño debe ser retirado del cuidado de los progenitores porque está en riesgo, sería muy raro que no se hiciera una evaluación psicológica. Una vez realizada la misma y frente a esta información, el Tribunal tiene que decidir si va a permanecer con los progenitores o si ya ha sido retirado, si puede ser recuperado.

El psicólogo evaluará el grado de riesgo. Dirá si la gente está muy deteriorada o si hay alguna posibilidad. Pero si dentro de una escala que es aceptable desde un punto de vista del desarrollo infantil, esto es posible si de acuerdo a lo que se indique en la terapia. No soy experto, me apoyo en lo que me dice los profesionales. En ese caso se intentará la rehabilitación.

Lo mismo pasa en otros tipos de procedimientos, no trabajamos tanto con psicólogos o como psiquiatras. Lo que no podemos permitir es que los casos se arrastren mucho tiempo.

La terapia que se inicie debe ser con plazos muy concretos donde nos hagan una evaluación de las posibilidades de recuperación. Si no fuera así, entonces emitiremos una orden final y después continuará el tratamiento a través de los servicios sociales, el padre a través de los recursos comunitarios y del sistema nacional de salud. Ya estamos hablando de otras áreas del Estado que no están bajo control judicial.

Moderador 2: - Considero que ha sido una exposición muy interesante. Le damos un nuevo agradecimiento por ello.

Pareciera que el proceso es sencillo, ágil e incluso efectivo. Usted ha hecho mención a una importante cantidad de hechos de violencia que la víctima experimenta antes de poner sus hechos en conocimiento de un tercero. Anteriormente usted dijo que el gobierno británico quería impulsar una campaña mundial contra la violencia

doméstica. ¿Cuáles son las estrategias extrajudiciales para generar conciencia en la problemática, para empoderar a la víctima y para alentar una denuncia anticipada para ciertos sucesos no tengan que ser sufridos para llegar luego a este proceso?

Dr. Jones: - En primer lugar, si dije que el gobierno británico está impulsando una conciencia a nivel mundial sobre la violencia doméstica no era eso lo que estaba tratando de decir. Creo que el objetivo es la concientización nacional, no internacional o mundial.

Desde ya que es un área que ayudan desde donde pueden. El gobierno británico, desde hace ya un tiempo, impulsa una sensibilización a nivel nacional. Por definición como son medidas extrajudiciales quizá yo no sea la mejor persona para hablar de eso. Como tengo un interés sobre el tema, trato de mantenerme informado acerca de lo que se está haciendo, para mi propia práctica.

Además he tratado en esta oportunidad de hacerlo especialmente para transmitirles la información a mis colegas en la Argentina. En lo que se refiere a difusión de información esto ocurre de distintas maneras. Creo que hay mecanismos bastante obvios. Típicos de las campañas nacionales de cualquier tema. Como por ejemplo las campañas contra el tabaquismo, contra el consumo de alcohol. Se realizan comerciales de televisión, se pasan comerciales en los cines, se publican avisos en la prensa.

También se trabaja con organizaciones que tienen accesos a nivel nacional, por ejemplo nosotros tenemos una red de organizaciones ciudadanas que no se ocupan específicamente de violencia doméstica sino de distintos temas. Por ejemplo se utilizan folletos, dvd, cosas que ustedes saben perfectamente bien. Por ejemplo cuando voy al consultorio del médico hay material promocional con respecto a estilos de vida saludables. Se trata de llegar al mayor número posible de personas con algún folleto que tenga información.

Esto seguramente continuará, se profundizará y también se buscarán otras maneras originales de hacer esto. Ahora está la herramienta de Internet, websites, se puede utilizar las redes sociales como Facebook y otras para difundir información. Además está Google que dice que si usted es víctima de violencia doméstica puede hacer determinada cosa.

Muchas publicaciones contienen ese tipo de información. Dónde llamar, dónde buscar, hipervínculos, sitios webs, dónde contactarse con distintas organizaciones. Todo esto es como en cualquier campaña de concientización pública.

Moderador: - La cuestión práctica... Usted habló de refugios y realmente el déficit habitacional que hay en muchos lugares del país hace que entre otras cosas fallen los refugios y muchos de estos colapsan debido a las múltiples aplicaciones. En realidad tenemos muy buenas intenciones respecto de abordar todos estos temas. Sin embargo, cuando los jueces los necesitan, no están disponibles. ¿Cómo es la experiencia de ustedes?

Dr. Jones: - Yo comencé a hacer este trabajo en 1978, trabajaba con el único refugio que existía en Londres y posiblemente en el país. De un solo refugio, en treinta años pasamos a setecientos. O sea que el hecho que la situación en la Provincia de Buenos Aires se la que es ahora, no significa que no se pueda modificar.

Inicialmente, una de las grandes desventajas, uno de los grandes obstáculos que enfrentaban las mujeres eran el estado en que se encontraban estos refugios. Eran viviendas en muy malas condiciones, en lugares poco atractivos que estaban disponibles precisamente porque eran lugares donde nadie quería vivir. Estas mujeres tenían que considerar de llevar a sus hijos a un lugar así.

Era muy duro decidir todo esto. No quiero decir que eso se haya superado totalmente, pero como se darán cuenta, simplemente por la calidad de la bibliografía que les traje, a veces también hay que recurrir a donantes. Esto también es un trabajo pero, a veces hace falta uno o dos que quizás ofrezcan algo que no va a ser ideal porque lo ideal no existe, pero que sea un alojamiento aceptable.

Algunos de estos refugios están dedicados a grupos étnicos, o a mujeres y niños con alguna discapacidad especial donde puedan recibir ayuda especializada. A veces también si una mujer está tan amenazada que necesita irse de esta área, ustedes con la carencia de refugios, no tienen la posibilidad de ofrecerle a una mujer irse a un lugar secreto. En nuestro caso podemos ofrecerle irse a otro refugio. Eso es lo que posibilita tener una red de refugios.

Al principio los refugios no eran lugares muy acogedores. Esto no tiene porque seguir siendo así en el futuro. Nuestra experiencia muestra que en treinta años se pudo desarrollar una red de refugios en todo el país en donde existen refugios especializados y se pueden satisfacer las necesidades de emergencia y a veces también las necesidades de largo plazo. Si no es de la manera ideal por lo menos que sea de una manera aceptable.

Antes de finalizar, quiero agradecerles a todos los presentes cómo me han recibido, por la hospitalidad que me han brindado. Espero que les haya sido útil lo que hemos charlado en estos días. No es mi intención venir a decirles cómo se resuelve este problema. Les transmití información de cómo manejan estos casos los jueces en Inglaterra y Gales, cómo enfrentamos el tema de la violencia doméstica, la situación de los niños, cómo capacitamos a los jueces y qué tipo de apoyo podemos ofrecer.

Si se llevan algo de estas jornadas entonces me doy por satisfecho. Para mí estar en la Argentina ha sido una experiencia que he disfrutado mucho y espero tener la oportunidad de volver.

Moderador: - Quería expresar unas temas. Nosotros (por él y el segundo moderador) trabajamos en temas de violencia doméstica y creemos que el curso superó las expectativas, con las charlas, con las exposiciones, porque no pensamos que fuese tan clara la transmisión de la experiencia del trabajo directo cotidiano. Fue muy amena, muy ágil y creemos que desde la capacitación es muy importante intercambiar experiencias y especialmente aquellas que son muy alejadas a nuestra comprensión cultural.

Creo que cuando nos encontramos con cosas diferentes, nos obliga a reflexionar. El tema de la violencia doméstica es justamente esto, empezar a darnos cuenta de que hay cosas que por un lado consideramos tan lejanas, experiencias que son distintas o extrañas y por otro lado que también las tenemos en nuestro ámbito. Desde ese doble lugar me parece que es importante.

Dra.: - Soy delegada departamental del Instituto de Ciencias Judiciales. Hablo en nombre de la Dra. Dugo, quién también facilitó este lugar para todos. Agradezco la presencia del juez y de todos ustedes.

Quiero transmitirles algo muy personal. No solo fue aleccionadora la experiencia no solo en cuanto a un proceso muy dinámico, sino también que nos ha servido la experiencia de que empezaron con carencias. Éstas se manifestaron con la carencia de lugares para albergar a las mujeres sujetas a la violencia y también cuando preguntamos por la creación de jurados que por motivos económicos ha dejado de ser descentralizada y poder dar un apoyo más integral, pero también por motivos económicos. Es la misma realidad que estamos viviendo, entonces es muy bueno saber que es algo que compartimos y que es algo que se puede superar y que siempre podemos avanzar.

Muchas gracias a todos.



